

(H)ERA

REVISTA DE JUSTICIA Y GÉNERO

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

ISSN 2528-7699

VOLUMEN N°1
JUNIO 2016

- 
- ANTROPOLOGÍA DEL GÉNERO
 - LOS TECHOS DE CRISTAL
 - MASCULINIDADES

(H)ERA

REVISTA DE JUSTICIA Y GÉNERO

ISSN 2528-7699

VOLUMEN Nº 1

JUNIO 2016



Justicia que garantiza democracia

CRÉDITOS

REVISTA DE JUSTICIA Y GÉNERO (H)ERA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO EDITORIAL:

Dra. Patricia Zambrano Villacrés
Ab. Ana Gabriela Rivadeneira
Ms. Byron Torres Azanza

EDITORA GENERAL:

Dra. Patricia Zambrano Villacrés

COLABORACIÓN:

Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral
Despacho Dra. Patricia Zambrano Villacrés
Dirección de Investigación Contencioso Electoral
Unidad de Comunicación Social

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Jorge Gallegos Vaca
Unidad de Comunicación Social

FOTOGRAFÍAS:

Gabriel Lemme (Argentina)
Alejandro Grosse (Argentina)
Flickr

PORTADA:

(Diseño y foto)
Jorge Gallegos Vaca
Unidad de Comunicación Social

ISSN 2528-7699

Las opiniones vertidas en esta revista son responsabilidad de cada autora o autor.



Justicia que garantiza democracia

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
Teléfono: PBX (593) 02 – 381 – 5000

Quito - Ecuador
2016

ÍNDICE

• Presentación	7
• La violencia de género: Una perspectiva en el ámbito laboral	8
• Culturas normalizantes y masculinidades insurgentes y masculinidades insurgentes, retos y oportunidades en el Estado de derechos y Justicia	12
• Justicia electoral y género en Ecuador	17
• Los techos de cristal en el ámbito electoral	24
• Derechos Humanos y género	28
• El voto facultativo	31
• Metamorfosis XII	36
• Género y educación del pueblo afroecuatoriano	37
• Justicia y género	39
• Aproximación antropológica - cultural del género	42
• Avances de la producción legislativa sobre derechos de la mujer en el Ecuador	45
• Masculinidades - comparación y visión actual	49



Justicia que garantiza democracia



Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador
@tce_ecuador

www.tce.gob.ec



PRESENTACIÓN

El Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de su Política Institucional de Género (Res. N° PLE-TCE-167-27-06-2013 de 27 de junio de 2013), al amparo de la protección y garantía de los Derechos Humanos constantes en la Constitución de la República y en los Tratados y Convenios Internacionales, con estricto apego a la normativa actual, la doctrina y demás fuentes de Derecho, crea la Revista especializada en temas de Justicia y Género (H)era.

La revista es de carácter científico-cultural, la misma que recoge y plantea las diversas perspectivas de estudiosas y estudiosos en la materia, quienes presentarán posibles soluciones a los diferentes problemas y realidades sociales de la actualidad tal como lo observarán en el presente volumen.

La denominación (H)era, responde a dos significados: el primero es Hera, Diosa de la mitología griega -hija de Cronos-, símbolo de fecundidad, mujer, femineidad, constancia y sentido de lucha. Y Era sin "H" significa tiempo, época, es la realidad de la actualidad socio-cultural, es el pasado y los referentes de una lucha humanizante que busca el equilibrio

de oportunidades para mujeres y hombres dentro de una misma sociedad, es el reflejo de los rostros del ayer que calan en el presente como: Manuela Espejo, Manuela Sáenz, Matilde Hidalgo, Dolores Cacuango, Tránsito Amaguaña, Nela Martínez, José Velasco Ibarra, entre otros, y que son la bandera de las personas históricamente vulneradas en sus derechos, las mismas que nos permiten en la actualidad vislumbrar un mejor futuro, un mundo más humano.

El Tribunal Contencioso Electoral entrega al público la Revista (H)era, como aporte consciente al respeto y garantía de los Derechos Humanos, la evolución social y la transversalización en temas de género.

Los artículos que componen la Revista Justicia y Género (H)era, responden a los fenómenos de la actualidad como: I. Justicia Electoral; II. Justicia y género; III. Violencia política de género; IV. Masculinidades; V. Derechos Humanos y género; VI. Género y migración; VII. Género, discapacidad, generación y etnia; y, VII. Género, educación, comunicación y antropología del feminismo.

Dra. Patricia Zambrano Villacrés
Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral

LA VIOLENCIA DE GÉNERO: UNA PERSPECTIVA EN EL ÁMBITO LABORAL

Abogada por la Universidad Nacional de Loja. Máster en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca – España, becaria por el Programa Erasmus en el Proyecto “Fellow – Mundus”, impulsado por la Comisión Europea -Unión Europea-.

Actualmente, es maestrante del Programa de Maestría en Investigación con mención en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador con beca otorgada por la misma institución para la fase de estudios.



Msc. Paola Rey Saritama

El acoso laboral, también conocido como *mobbing* es un tema que ha sido discutido a nivel mundial, y en menor medida en nuestro medio, sobre todo cuando no contamos con normas que permitan una adecuada regulación de estas conductas, lo cual provoca un ambiente de inseguridad y violación de un sinnúmero de derechos fundamentales, inherentes a los trabajadores y servidores tanto del sector público como del sector privado; siendo que no se apega a la doctrina, y es donde empiezan las desigualdades entre hombres y mujeres.

The workplace harassment, also known as *mobbing*, has been socialized worldwide and somehow at our country, mostly when there is a lack of laws, that regulate the behavior, with the consequences of an unsafely environment. This because we do not have rules that allow us to regulate this type of behavior. It causes an insecurity environment and breaks fundamental rights of public and private employees and workers; insecure the statements allowing inequities between men and women.

Palabras claves

Acoso laboral, mujer, género.

Key words

Workplace harassment, women, gender.

En nuestro medio, la actividad laboral o el trabajo, como comúnmente se suele referir, es uno de los principales aportes para la subsistencia y desarrollo de cada individuo, componente fundamental de la sociedad, aportes que se suponen indispensables no solo en el ámbito personal, sino también en el familiar y subsecuentemente en el ámbito colectivo y social; es precisamente, en este espacio en el que pasamos la mayor parte de nuestro tiempo y probablemente de nuestra vida productiva, en convivencia con diversos entes sociales, los cuales se convierten en parte de nuestro diario vivir, permitiendo fomentar nuevas relaciones interpersonales.

Esta esfera se desarrolla fundamentalmente en un ambiente sano -o al menos es lo que se promulga- en el que se entiende que debe

primar un sin número de presupuestos, principios y valores que permiten una adecuada convivencia social, de entre los cuales podemos rescatar como primordial la perseverancia en el respeto a los demás.

En la actualidad el ambiente laboral no siempre se encuentra caracterizado por el respeto entre los trabajadores, pues a menudo sucede que existen conflictos entre estos, ya sea que se encuentren en rangos diferentes o iguales, lo cual provoca cierta inestabilidad en el medio laboral, realidad que según Díaz Mirón (2012, pág. 151) presupone para el trabajador una importante afectación a su productividad y rendimiento laboral así como un deterioro en su salud, primordialmente en el aspecto emocional del trabajador, pudiendo inclusive provocar en éste, un accidente de trabajo.

BREVES ANTECEDENTES DEL ACOSO LABORAL

La palabra mobbing, es utilizada por primera vez por el profesor Heinz Leymann, en la década de los 80's. Leymann recoge el término que ya había utilizado el zoólogo y etnólogo austriaco Konrad Lorenz, en un estudio basado en el comportamiento de los animales, observando que grupos de la misma especie reaccionaban contra nuevos miembros y en contra de los más débiles (Rojo, 2015, pág. 25).

Este fenómeno, aunque, hoy en día está cobrando fuerza y se encuentra en pleno auge en nuestro medio, ciertamente hay que señalar que ha existido siempre; sin embargo, lo cierto es que se reconoce este

problema social como un problema jurídico. Los primeros países en acoger esta nueva figura fueron: Estados Unidos, Canadá, España, Finlandia y Noruega.

Ha sido tal su apogeo, que el Parlamento Europeo mediante Resolución 2339-2001 de 20 de septiembre de 2001, sobre el tema de acoso moral en el lugar de trabajo, expresó su pedido hacia los países miembros para que tengan en cuenta cuestiones psicológicas y sociales que afectan a la relación laboral, así como cuestiones relativas a la salud y seguridad del trabajador (Viforcós y otros, 2004, pág. 21).

EL ACOSO LABORAL O MOBBING EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

Este tipo de situaciones generan la vulneración de ciertos derechos, así lo menciona José Bonet Navarro, quien manifiesta que el derecho a la dignidad

de las personas, a la integridad moral y al honor, son los derechos que más se ven vulnerados en este tipo de problemas sociales (Bonet Navarro, 2008); al respecto

en el numeral 3, del artículo 66 de nuestra actual Constitución reconoce el derecho a la integridad personal tanto física, síquica, moral y sexual (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66, núm. 3).

En el aspecto físico, la integridad personal hace referencia a la conservación del cuerpo humano en su contexto anatómico y al equilibrio funcional, y, fisiológico de los diferentes órganos protegiendo la integridad física de las personas de ataques injustos contra el cuerpo o la salud, que pueden ocasionar incapacidad para trabajar o para desplazarse, o que generen enfermedades, deformaciones físicas o mutilación a cualquiera de sus miembros (Red de Promotores de Derechos Humanos, 2001, pág. 18).

completa y única; de ello que, perder o ver disminuidas estas facultades por la acción u omisión de un tercero, constituye una violación a los derechos fundamentales de las personas (Red de Promotores de Derechos Humanos, 2001, pág. 18).

En el aspecto moral, la integridad se refiere a la capacidad y a la autonomía del individuo para mantener, cambiar y desarrollar sus valores personales. Cualquier tipo de atentado que humille y agreda moralmente a una persona, como los insultos, la trata de personas, la prostitución o las violaciones carnales, puede comprometer no solo la dimensión física y psicológica de un individuo, sino también la dimensión moral del mismo.



Foto: Flickr

En lo concerniente al ámbito psicológico del ser humano, la integridad personal se entiende como la preservación total y sin menoscabo de la psiquis de una persona; es decir, de las plenas facultades mentales propias de su actividad cerebral, tales como: la razón, la memoria, el entendimiento, la voluntad, etc.

El normal funcionamiento físico y psíquico de una persona, asegura un despliegue de sus facultades humanas de una manera

Doctrinariamente, el acoso laboral o mobbing, se presenta de acuerdo con la perspectiva desde la que se lo trate, en todo caso existen diversidad de definiciones, de todas ellas. Un aspecto fundamental que podemos resaltar a partir de su conceptualización es que este fenómeno consiste en aquellas conductas hostiles, frecuentes y reiteradas en el lugar de trabajo teniendo a una misma persona “de punto o blanco de molestias” (Cosacov, 2009, pág. 226).

Es conveniente señalar que una de las principales causas generadoras de este problema en el lugar de trabajo, es la discriminación y aquel estado en el cual el agresor se envuelve en la superioridad y que de acuerdo con la doctrina se deja entrever que es justamente aquí donde empiezan las desigualdades entre un hombre y una mujer.

Desde mi perspectiva, estas conductas tienen sus inicios en el círculo familiar, ya que los diferentes roles y status dentro de los grupos domésticos, han llevado al desarrollo de situaciones en las que al hombre, a lo largo de la historia -y hasta hace muy poco- se le ha otorgado un papel preferente en el desempeño de las actividades de índole social y familiar como la manutención económica de la familia, dejando que la mujer se situara en posiciones de menos

privilegio y de status desigual, quedando relegada a ínfimas tareas y llegando a menospreciarse inclusive los quehaceres y actividades del hogar (Fernández Santiago, 2009, pág. 64 -65).

Es por ello, que las mujeres son las que mayormente sufren de algún tipo de acoso laboral o mobbing en sus lugares de trabajo, ya que muchos creen que la única responsabilidad que deben tener las mujeres, es aquella relacionada al hogar; sin embargo, cabe destacar que la responsabilidad no es solo de la mujer, sino de la ausencia de interés desde los círculos familiares por parte de muchos padres; es decir, de asumir la responsabilidad de una paternidad más amplia y completa que abarque todos los aspectos del desarrollo y crecimiento de la prole.

CONCLUSIÓN

De lo expresado, se manifiesta la necesidad de adoptar medidas especiales y necesarias para corregir el desequilibrio existente con relación a la mujer en el área laboral, con la finalidad de acelerar una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, logrando cumplir lo establecido en nuestra actual Constitución en el numeral 2 del Art. 11 referente al derecho a la igualdad.

En este sentido, para lograr un significativo avance en este tema tan sensible, es sin duda necesario el desarrollo de formación integral desde nuestro círculo familiar, en todo caso, no cabe la menor duda sobre el pequeño eslabón de aquella larga cadena que se debe forjar y que debe comple-

mentarse en las diversas áreas y campos de la sociedad, partiendo de la premisa de la existencia de la fiel intención de cambio desde el Estado que -poco a poco- reconoce la existencia de este tipo de conductas al tiempo que busca incorporarlas en su normativa constitucional y legal.

Finalmente, hay que ser conscientes en que ciertas conductas van a persistir mayoritariamente el detrimento de las mujeres, sin embargo el éxito del cambio que se pretende lograr, radica en la constancia de la búsqueda de espacios de participación, espacios que por cierto, en los últimos años han sido bien logrados y representados por las mujeres en la sociedad.

Bibliografía:

- Díaz Mirón Salcedo, L. (2012). *La falta de Regulación del acoso sexual en la Legislación Laboral*. México: Porrúa. Tomado de Díaz Mirón Álvarez, L. M., Coord. *Derecho Laboral y de la Seguridad Social*.
- Rojo, J. V. (2015). *Mobbing o Acoso Laboral*. Madrid: Tébar S.L.
- Viforcós A. y otros. (2004) *La Respuesta Jurídica Laboral frente al Acoso Laboral en el Trabajo*. España: Laborum.
- Bonet Navarro, J. (2008). *La Tutela del empleado frente al llamado mobbing (algunas consideraciones sobre los mecanismos judiciales de protección constitucional y ordinaria frente al acoso moral en el trabajo)*. México: Marcial Pons. Tomado de Mac-Gregor, E. F. Coordinador. *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional*.

- Constitución de la República del Ecuador*. (2011). Quito: Lexis, última modificación 13 de julio de 2011.
- Red de Promotores de Derechos Humanos. (2001). *Derecho a la Integridad Personal*. Defensoría del Pueblo. Bogotá.
- Cosacov, E. (2009). *Diccionario de Términos Técnicos de la Psicología*. Tercera Edición. Argentina: Brujas.
- Fernández Santiago, P. (2009). *Compendio sobre Violencia de género y factores de discriminación en la mujer con discapacidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

CULTURAS NORMALIZANTES Y MASCULINIDADES INSURGENTES, RETOS Y OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE DERECHOS Y JUSTICIA

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Máster en Derecho, mención Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar, Maestrante del Programa Andino de Derechos Humanos, Asesor de la Corte Constitucional del Ecuador, investigador en temas de familia, niñez adolescencia, género y derechos de los pueblos originarios.



Msc. Alexander Barahona Néjer



Ab. Pamela Lizeth Barrionuevo Soto

Abogada por la Universidad Central del Ecuador, Maestrante del Programa de Derecho Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar, Asistente Constitucional en Corte Constitucional del Ecuador.

El presente artículo es una propuesta para volver a pensar en nuestras dinámicas sociales afectadas por modelos hegemónicos como la construcción del género y su afectación a los Derechos Humanos; específicamente, revisaremos el paradigma de la masculinidad tradicional en la normalización de comportamientos sociales; para luego dar cuenta de las nuevas masculinidades, propuestas por insurgentes sobre un nuevo enfoque de lo masculino a la luz de la dignidad, libertad e igualdad.

This article proposes to rethink our social dynamics affected by hegemonic models such as gender construction and its impact at Human Rights, specially, we will review the paradigm of traditional masculinity in the normalization of social behavior over a approach to the masculine related to dignity, freedom and equality.

Palabras claves

Masculinidad hegemónica, nuevas masculinidades, otredad, cultura.

Key words

Hegemonic, masculinity, otherness, culture

1.- CONSTRUCCIÓN DE LA MASCULINIDAD HEGEMÓNICA

La dinámica de las relaciones humanas, desde una lectura histórica, se produjo gracias a acuerdos y modelos de estructura y funcionamiento social. El pensar las sociedades como organismos vivientes implica la imposición de la "idea" en la cual, cada persona ocupa un lugar y función determinada por la naturaleza ontológica. Asimismo, la idea en que la sociedad es un mecanismo o sistema tiene como fin la adaptación de la persona al objetivo del sistema, es decir, el ser humano es un medio sin derechos y necesidades.

Por varios siglos, los modelos físicos o biológicos impusieron la idea natural de normalidad humana, explicaron su origen, misión y fin; así como la necesidad de normalizar toda conducta que no estuviese dentro del canon de actuación natural o funcional. Entonces, el discurso de naturalidad es un constructo social que responde a la arbitrariedad de imponer modelos religiosos, económicos o filosóficos, atentando siempre contra la libertad y dignidad humana.

Sin embargo, cada modelo tiene como consecuencia un nivel de insurgencia, y esto se explica por la esencia misma de la libertad de los seres humanos, que sin duda representa un peligro al orden del momento. Para contrarrestar estos comportamientos, las denominadas ciencias crearon métodos de normalización, por ejemplo, piénsese en un homosexual en los años setenta -sin dudar- debía ir al médico para curar su enfermedad, por atentar contra la naturaleza de la orientación sexual y la reproducción.

Otro ejemplo es la revolución obrera, para el poder capital, dicha revolución atentaba contra el bienestar común y debía ser eliminada, como una suerte de extirpar el tumor

del cuerpo social. Entonces, toda libertad que difiere del comportamiento generalizado y asimilado como natural debe ser eliminado o curado; por ello, la lucha por los Derechos Humanos implica siempre una insurgencia contra la cultura hegemónica del momento.

En esta línea, se entiende que el género como norma de conducta también es una construcción discursiva (Correas, 1993, pág. 60) y cultural del modelo hegemónico de lo que se quiere que sea un hombre y una mujer. Así, se racionaliza lo natural y se concibe la idea de "lo no natural" y sus consecuentes categorías de discriminación. Hasta hace pocas décadas, una mujer que luchaba por su derecho al voto, al estudio, a la libertad de contraer matrimonio o a tener hijos, era rechazada por la colectividad, tratada como enferma y hasta perseguida desde lo público si llegaba a protestar en conjunto.

Entonces, la sociedad ha sido entendida como una idea cósmica e inmutable, validada históricamente por la cultura y determinada en gran medida por la religión, que desde la tesis de lo divino ha construido verdaderos sistemas de regulación de mente y cuerpo. En esta línea, el modelo de lo masculino y femenino es arbitrario desde su concepción hasta su aplicación y consecuente reproducción. Así, la conducta de una persona no solo se ha determinado por la genitalidad sino por razonamientos de conveniencia de poder y discurso.

Es pues, el discurso de aquella imposición de conducta la que restringe las identidades alternas y su libre desarrollo, sobre la base de una construcción del género como paradigma de conducta personal, familiar y cultural. La construcción dicotómica entre

sexo y género se fundamenta en la imposición de sicologías sobre atributos biológicos de la persona; así pues, se entendió que la identidad del individuo se deriva del sexo “macho o hembra”, categorizando lo masculino y femenino. Por ello, no resulta infundado sostener que, no nacemos hombres o mujeres, sino más bien que nos educan para serlo (McDowell, 2009).

Consecuentemente, el origen de la reproducción de roles de género inicia en la familia, previo al nacimiento de un nuevo ser donde los padres toman decisiones que afectarán de manera permanente a sus hijos; por ejemplo, la decoración de la habitación, juguetes, ropa y elección del nombre, decisiones tomadas en virtud del sexo. Así pues, inicia un proceso de aprendizaje constante y diario, de lo que significa ser hombre o mujer desde modelos exactos de masculinidad y femineidad con relación a estereotipos femeninos y masculinos, que fija el “tipo” de individuo que la sociedad necesita (Ávila, 2012).

De este modo, las niñas y niños son transformados en mujeres y hombres a través de un proceso de normalización que se encarga de fomentar determinados comportamientos propios de cada sexo y de excluir o reprimir aquellos que no se ajusten a los roles preestablecidos (Mujer, 2008, pág. 21).

La masculinidad en concreto, en cuanto paradigma de conducta, implica una forma de ser, ver y actuar desde y para la sociedad. Así pues, se presupone el carácter fuerte, dominante e insensible del imaginario “hombre”, esta idea se reproduce en espacios públicos y privados; un ejemplo de ello son los estándares de masculinidad asumidos en la adolescencia, nos referimos a la violencia, inicio de actividad sexual, consumo de alcohol, cigarrillos y/o drogas, como símbolos que posicionan la masculinidad de un individuo frente a su grupo social; el sujeto no actúa con plena libertad, pues el temor al rechazo, violencia física o asociación al

homosexualismo, le obliga a probar su hombría, cual reto en contra de sus sentimientos y creencias; en este escenario, el niño o adolescente pasa a ser verdadero hombre y con ello rechaza conductas humanas determinadas como inaceptables.

Al mismo tiempo, al cumplir con el modelo de masculinidad hegemónica, el sistema le concede, a manera de prerrogativa, libertades culturalmente entendidas como inherentes al hombre. Dicho lo cual, encontramos “la autosuficiencia prestigiosa” (Bonino, 2002) que radica en la independencia y poder asociados a la masculinidad, entendiendo que el hombre por el hecho de serlo puede regir su futuro con plena libertad; lo cual no sucede con mujeres quienes por su género se ven limitadas de realizar determinadas actividades.

Un ejemplo de ello es el “permiso”; un hombre tiene amplia libertad de salir de casa, mientras la mujer generalmente debe llegar a determinada hora o salir acompañada; de igual forma, en temas laborales, es natural que un hombre pueda realizar cualquier tipo de trabajo, mientras que la mujer debía encargarse de actividades de asistencia y, si asume una dirección, esta se ve dirigida por parámetros sexistas y patriarcales; reproduciendo así, el mismo sistema de exclusión del libre pensamiento.

Por otro lado, la masculinidad hegemónica desarrolla una “belicosa heroica” (Bonino, 2002) desde la idea del hombre violento como expresión natural de su personalidad; consecuencia de ello, la otredad de violencia, es decir, la delicadeza y respeto de integridades, es propia de la mujer, de allí que la violencia de género es sistemáticamente entendida como normal ejercicio de poder. También, se explica que los hombres que no se ajustan a la conducta masculina son considerados como “menos masculinos” y por tanto asociados a lo femenino u homosexual, sobre la base que lo femenino es inferior y lo homosexual digno de desprecio social.

2.- EL PARADIGMA DE LAS NUEVAS MASCULINIDADES

Como se ha expuesto, la masculinidad hegemónica condiciona la personalidad del hombre a la reproducción de modelos tradicionales, que si bien, han cambiado en razón de la dinámica social, existen patrones que siguen manteniendo y legitimándose; lo importante en estos casos, es apreciar los cambios realizados y trabajar en favor del cambio de matriz cultural.

Un aporte importante en la lucha contra la hegemonía de la masculinidad, son los feminismos, los cuales han cuestionado el patriarcado y la estructura social inequitativa, permitiendo repensar la masculinidad desde

Así, los cambios son cada vez más visibles especialmente en sociedades occidentales, en donde se visibilizan las nuevas y diferentes formas de “ser hombre”, rompiendo con el antiguo mandato de violencia y poder:

Algunos hombres estamos hartos de ser el hombre que nos han enseñado que debemos ser hombres serios, responsables de nuestras vidas y la de los demás, tan fuertes y valientes que no podemos rendirnos nunca (...) competitivos, agresivos, sin poder expresar sentimientos, viviendo las relaciones como un examen continuo de nuestra propia virilidad, teniendo todas las soluciones y sabiendo tomar las decisiones, no llorando bajo ningún concepto. (Anastasia Téllez, 2011)



Foto: Gabriel Lemme (Argentina)

los derechos de libertad, igualdad e identidad. Por ello, en las últimas décadas se han hecho públicos diversos grupos de hombres en contra de la masculinidad, materializando la insurgencia contra el paradigma, reivindicando la dignidad y libre determinación, como propuesta de respeto a los derechos de los cuerpos y las libertades de pensamiento, conducta y sus sentimientos.

Miles de voces y testimonios se han unido para poner un alto a la violencia e impotencia de aquellos hombres que se han visto, de por vida, afectados en sus derechos por imposiciones aparentemente naturales de masculinidad, exigidos por familia, amigos, compañeros de trabajo y educación, religión, pareja sentimental, leyes, medios de comunicación y sistema político: “llegas a un punto en que te

deben gustar las mujeres, la cerveza, pelear por tu equipo, tener voz gruesa y separarte de sentimientos que te hagan ver sensible, dominar a la mujer (Andrade, 2016)”.

La propuesta entonces, es materializar los derechos en sociedades, como la nuestra, que profesan un modelo constitucional, donde se han garantizado derechos como igualdad y no discriminación, por razones de entre otros identidad de género y orientación sexual (Artículo 11.2 Constitución de la República del Ecuador “CRE”); de igual forma se tutelan los derechos derivados de la dignidad humana (Artículo 11.7 CRE), el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la orientación sexual (Artículo 66. 9 CRE), el derecho a la integridad sexual (Artículo 66.3 CRE), el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (Artículo 66. 4 CRE), el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Artículo 66. 5 CRE), el derecho a la intimidad personal y familiar (Artículo 66. 20 CRE), el derecho a la identidad personal (Artículo 66. 28 CRE), la garantía de políticas públicas con enfoque de género (Artículo 70 CRE), corresponsabilidad materna y paterna en las obligaciones de familia (Artículo 69.5 CRE). Todo esto con el fin que desde las normas y políticas públicas se elimine la exclusión y marginación social.

De esta forma se trabaja por la igualdad y buen vivir, fiel a la convicción que los cambios beneficiarán directamente a la sociedad en conjunto.

Ahora bien, cada vez son más los casos de hombres que asumen responsabilidades domésticas, que se acercan al embarazo con orientación afectiva; padres cabeza de hogar, responsables de familias monoparentales; aceptación del amor igualitario entre dos personas sin distinción de género u orientación sexual; aceptación a personas transgénero y transexuales; igual consideración en trabajo y educación de mujeres. Tomando nota que la evolución social ha sido afectada por el apareamiento de las llamadas nuevas masculinidades, pues la identidad no es susceptible de domino e imposición, sino la máxima expresión de libertad y existencia del ser en cuanto ser.

Frente a ello, el Estado en su papel de garante de la Constitución, tiene la obligación de crear espacios de diálogo, difusión y construcción de normas y políticas públicas igualitarias con eje transversal, a fin de contribuir con la ruptura de la cultura patriarcal androcéntrica, de esa violencia silenciosa y muerte de derechos aún por conquistar. El reto entonces nace desde nuestros pluriversos reales, del forjar el futuro que queremos, a partir de la sociedad que construimos.

Bibliografía:

- Anastasia Téllez, A. V. (2011). El significado de la masculinidad para el análisis social. *Nuevas tendencias en antropología*, 84.
- Andrade, C. (15 de febrero de 2016). La masculinidad tradicional. (A. Barahona, Entrevistador)
- Ávila, R. (2012). Género, derecho y discriminación ¿Una mirada masculina?. *Umbral*, 140.
- Bonino, L. (2002). Masculinidad hegemónica e identidad masculina. *Dossier Feministas*.
- Correas, O. (1993). *Crítica de la ideología jurídica*. México: Universidad Autónoma de México.
- McDowell, L. (2009). La definición del género. En R. Á. Judith Salgado, *El género en el derecho, ensayos críticos* (pág. 14). Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Mujer, I. V. (2008). Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades. sl: EMAKUNDE.

JUSTICIA ELECTORAL Y GÉNERO EN ECUADOR

Patricia Adelina del Carmen Zambrano Villacrés, nació en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, Doctora en Jurisprudencia, abogada, cuenta con un posgrado por la Universidad de Salamanca, España. Se ha desempeñado como Abogada en Libre Ejercicio; Miembro Fundadora de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Quito; Presidenta de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Quito; Coautora de varias obras en Derecho Penal. Ha ostentado cargos a nivel de dirección en varias instituciones estatales. Docente de las Universidades: Central del Ecuador, Técnica de Machala, Del Pacífico y Autónoma de Quito. Actualmente, se desempeña como Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral.

Referente de las políticas públicas institucionales, fue proponente de la política de género del Tribunal Contencioso Electoral,



Dra. Patricia Zambrano Villacrés
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

aprobada, a través de Resolución de Pleno. Es promotora de la protección de los derechos de participación de las personas con diversidad de género, es organizadora y expositora del I, II, III y IV Seminario Nacional “Los Derechos Humanos, Políticas Públicas De Género y Justicia Electoral”, realizado en varias ciudades del Ecuador.

El Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador es el órgano especializado, encargado de impartir justicia electoral y garantizar los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, en especial de los grupos humanos históricamente vulnerados, dentro de los cuales se encuentra la mujer y las organizaciones LGBTI, para lo cual, en calidad de jueces constitucionales, dictamos sentencias históricas en el Ecuador sentando precedentes en Latinoamérica trascendiendo a nivel internacional.

La discriminación vulnera derechos humanos de actoras y actores políticos con diversa identidad de género, ante ello, dentro de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, se observan los principios de paridad, igualdad y equidad como piedras angulares de la justicia electoral, garantizando de esta manera la protección de los derechos político-electorales.

A pesar de la evolución de los derechos y garantías, la lucha para alcanzar una verdadera igualdad es una constante, lastimosamente las condiciones legales dentro de Ecuador permiten que subsista la violencia de género en los procesos electorales, ya que sus normas no amparan el acoso político y tampoco existe la concientización ciudadana sobre la participación democrática de la mujer como una igual frente al hombre, evidenciándose un grave déficit democrático y un techo de cristal impenetrable.

Palabras claves

Derechos de participación, discriminación, principios, género.

Key words

Participation rights, discrimination, fundamental principles, gender.

The Court of Electoral Disputes of Ecuador is the specialized organism in charge of bringing electoral justice and guaranteeing citizens rights of participation, specially for historical vulnerable groups such as women and LGBTI organizations, for which the constitutional judges have delivered historic judgments that set a precedent in Latin America.

Discrimination violates human rights of political actors with diverse gender identity. There for the precedent of the Court of Electoral Disputes considers principles such as gender parity, equality and equity, for guarantee political and electoral rights.

Despite of the refinement of these rights and guarantees, the struggle to reach a true equality due to poor legal conditions in Ecuador that allow this type of violence to subsist at the electoral processes because of the lack of policies that regulate political harassment and the absence of a true awareness of womens democratic participation like the normal men participation, showing as an evidence a democratic deficit and some unbreakable glass bars.

JUSTICIA ELECTORAL Y GÉNERO EN ECUADOR

Con la Constitución de 2008, se extinguen 260 años de la teoría clásica de los 3 poderes ejecutivo, legislativo y judicial (Montesquieu, 1906) (Constitución de la República del Ecuador, 2008), con una nueva estructura estatal concentrada en 5 funciones, a las que se suma la Función Electoral y de Participación Ciudadana y Control Social.

Dentro de la Función Electoral, se crean dos órganos independientes, el uno es el Consejo Nacional Electoral (órgano administrativo); y el otro es el Tribunal Contencioso Electoral (órgano de justicia electoral).

El Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, es el órgano constitucional especializado encargado de impartir justicia electoral y garantizar los derechos de participación de la ciudadanía.

Este Tribunal de Justicia Electoral está conformado por cinco miembros principales, quienes ejercerán sus funciones por seis años. Actualmente ejercen esta magistratura dos Juezas y tres Jueces, de conformidad

con los principios de paridad, así mismo, existen cinco juezas y jueces suplentes, tres de ellas son mujeres y dos varones (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 221).

Los fallos y resoluciones del Tribunal constituyen jurisprudencia electoral y son de última instancia e inmediato cumplimiento.

Las Juezas y Jueces Constitucionales del Tribunal Contencioso Electoral son los encargados de hacer respetar la Constitución y los Derechos Humanos, que se relacionen directa o indirectamente con los derechos de participación, para ello, el fin es la supremacía de la norma constitucional, bajo la teoría de la muy denotada pirámide Kelseniana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 424) que prescribe que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Dentro de los procesos electorales, el Ecuador ha dado pasos cuantitativos y cualitativos con relación a la participación de la mujer. Desde 1997, comenzó a regir la cuota electoral en la cual se estableció, por medio de la Ley de Amparo Laboral, la inclusión del porcentaje mínimo de 20% de mujeres como principales e igual porcentaje como suplentes, en las listas de candidaturas a elección plurinominal.

Más adelante, la Asamblea Nacional Constituyente retomó e incorporó la cuota del 20%, mediante una disposición transitoria incluida en la Constitución Política de 1998.

En el año 2000, el Congreso Nacional aprobó la Ley Reformatoria a cuatro leyes del país, introduciendo en la Ley de Elecciones cuatro reformas importantes para el tema que nos ocupa:

- 1) La elevación a 30% del porcentaje mínimo de representación femenina en las listas plurinominales.
- 2) El incremento de dicho porcentaje en 5% por cada nuevo proceso electoral, hasta alcanzar la paridad entre hombres y mujeres.
- 3) La obligatoriedad de aplicar los principios de alternancia y secuencia entre hombres y mujeres en la conformación de las listas.
- 4) La disposición en la que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Provinciales Electorales nieguen de oficio o a petición de parte la listas de candidaturas que no cumplan con lo señalado (Cañete). (Zambrano Villacrés, 2013)

La Constitución de 2008 en referencia a la igualdad de participación de hombres y mujeres en su artículo 116 determina: "Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país".

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial, 2009), con relación a la paridad y cuotas de género señala:

Art. 3.- El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que esta ocupe dicho escaño (Código de la Democracia, 2009, Art.165).

Estas normas han evolucionado con la sociedad y con la necesidad de la misma, tras la lucha constante de la mujer por una igualdad en su derecho de participación, dentro de la política y como piedra angular de la democracia.

Es importante mencionar que la implementación de la cuota femenina como medida afirmativa, ha sido un logro que ha conllevado un alto porcentaje de candidatas en representación de los intereses de los pueblos (aunque se prefiera aún a los hombres en los comicios) y el aumento de nuevos desafíos para las propias mujeres (Rodríguez, 2009).

Ahora, si bien el camino recorrido ha sido extenso en la historia mundial y ecuatoriana con relación a la lucha de género y el poder androcéntrico, la evolución del liderazgo de mujeres y luego de los colectivos LGBTI y el involucramiento en la política y las decisiones de poder, el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador ha formulado políticas públicas institucionales de género, con el objetivo de aportar a la democracia incluyente desde esta perspectiva.

Es así que el Tribunal ha demostrado su preocupación por garantizar el respeto de los derechos de participación de las personas históricamente vulneradas, como es el caso de las personas LGBTI, mujeres, ancianas

y ancianos, afrodescendientes, indígenas, montubias y montubios; por ello se cree necesario el análisis de algunas sentencias que fueron hitos tanto a nivel nacional como internacional.



Foto: Tribunal Contencioso Electoral 2016

CAUSA NO. 148-2013-TCE DISCRIMINACIÓN LGBTI

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, la causa No. 148-2013-TCE fue conocida por los actos discriminatorios que se suscitaron en el Proceso Electoral de 2013, en donde uno de los candidatos a la Presidencia de la República, profirió de manera reiterante, comentarios discriminatorios en contra del colectivo LGBTI en medios de comunicación, ante ello, se presentaron denuncias por parte de varias personas ante el Consejo Nacional Electoral, que solicitó al sujeto político, se abstenga de seguir emitiendo ese tipo de comentarios.

El candidato presidencial en cuestión, hizo caso omiso a esta advertencia, configurándose de esta manera una infracción electoral por incumplimiento de la decisión del órgano electoral administrativo (Consejo Nacional Electoral), ya que en una de sus resoluciones emitidas, disponía a las candidatas y

los candidatos, abstenerse de emitir públicamente cualquier expresión que discrimine o afecte la dignidad de las personas del colectivo mencionado (Resolución No. PLE-CNE-1-30-1-2013, 2013).

De conformidad con las normas del Debido Proceso, fueron escuchadas las partes, en primera instancia y en consideración de las pruebas se verificó el incumplimiento de la Resolución emitida por el órgano administrativo electoral, configurándose este desacato en infracción electoral, sancionándolo con la suspensión de sus derechos políticos por un año y la imposición de una multa de 10 salarios básicos unificados.

Esta Resolución fue apelada por el infractor, ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considerando que se había vulnerado su derecho a la libertad de expresión.

El Pleno del órgano de justicia electoral, ponderó el principio de no discriminación versus el principio a la libertad de expresión, estableciendo que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, pues el tratar la homosexualidad como

“pecado, desgracia para el hombre, antimoral, contra natura, entre otros epítetos”, no pueden ser tolerados por la ciudadanía en detrimento de otras personas, mucho menos por quien pretendía gobernar el país.

CAUSA NO. 349-2013-TCE PRINCIPIO DE ALTERNANCIA Y PARIDAD

Dentro del Proceso Electoral de 2013, se planteó un Recurso Ordinario de Apelación en contra de una resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en la cual negaba el pedido de inscripción de una de las Organizaciones Políticas en razón que su Directiva, no se encontraba conformada paritariamente entre hombres y mujeres (Resolución No.PLE-CNE-15-22-8-2013, 2013).

El caso es que dicho Partido Político presentó su inscripción con una directiva que constaba de 12 participantes hombres y 11 mujeres, pero sin existir alternancia.

El Tribunal Contencioso Electoral, en su voto de mayoría, señaló que la Directiva cumplía con una conformación paritaria, pues existía una conformación paritaria, es decir, desde un análisis matemático, se podía verificar que se cumplía con la paridad aunque el mayor número de integrantes eran hombres, ya que se trataba de una Directiva impar.

Mediante un análisis desde la perspectiva de género, realizada por el Despacho al que regento, se concluyó en voto de minoría, conjuntamente con la Presidenta del Tribunal de aquel entonces, la doctora Catalina Castro Llerena, que la alternancia es un requisito sine qua non para poder inscribir a la Organización Política, la misma que debe garantizar la equidad de hombres y mujeres en cargos de poder.

Para emitir este voto, nosotras en calidad de Magistradas electorales fundamentamos

nuestro argumento en lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, que define a la alternancia como:

... la obligación que tienen los sujetos políticos de elaborar sus listas mediante una secuencia alternada entre hombre-mujer-hombre o mujer-hombre-mujer hasta cubrir el número de candidatos correspondientes. Por paridad se entiende el hecho de que una lista esté compuesta por igual número de hombres y mujeres.

La alternabilidad debe ser respetada no solo entre candidatos principales, sino también sobre los suplentes de manera vertical (de arriba hacia abajo) y de forma horizontal (principal-suplente). Si se respeta la alternabilidad tanto vertical como horizontal, de manera inmediata la paridad (igual número de hombres y mujeres) se cumplirá siempre aunque la lista tenga un número impar. (Sentencia No.002-09-SEP-CC, 2009)

De lo revisado en la lista de la Directiva, se constató que no existió un mecanismo de alternancia vertical hombre-mujer-hombre o mujer-hombre-mujer, sino que las y los directivos estaban en puestos aleatorios, generando que dos personas del mismo sexo estén en forma consecutiva en la nómina.

Así mismo, existieron varias causas, como por ejemplo, la causa No. 341-2013-TCE, en la cual, el representante de la Organización Política consideraba que la directiva conformada por diez varones y siete mujeres era a su juicio, razonablemente equitativo, a lo cual, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechazó el Recurso Ordinario de Apelación, por no cumplir con el requisito de paridad que exige la Constitución y la Ley Electoral.

De manera similar se juzgó en la causa No. 361-2013-TCE, en la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia, se pronunció a favor de lo señalado en el Artículo 108 de la Constitución, que es la conformación paritaria entre mujeres y hombres de las directivas de las Organizaciones Políticas, analizándose la norma constitucional en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos.

Hasta aquí, se han mencionado algunas sentencias en las cuales, el Tribunal Contencioso Electoral, otorgó garantías constitucionales a las personas que fueron vulneradas en sus derechos de participación y por ende en sus derechos humanos, aunque la lucha aún es ardua, comprendiendo que sin la mujer, la democracia no existe, que sin la participación política de los colectivos LGTBI y de otros colectivos marginados y vulnerados, no existe una verdadera democracia.

ACOSO POLÍTICO

Las normas evolucionaron a través del tiempo y con ella, hubo cambios desde toda perspectiva humana, generando derechos y garantías, pero los ataques del machismo imperante no cesan, se manifiestan a diario en nuestro país por falta de leyes que conlleven a garantizar los derechos de las mujeres que se encuentran en posiciones de poder y por ende no existe una ley contra el acoso político.

En Ecuador y Sudamérica, es por demás conocida la lucha de las mujeres: primero por el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer; segundo, para que tengan acceso a participar activamente dentro de los procesos electorarios; y después, para lograr acceder a puestos de elección popular.

Una vez que se han obtenido estos logros, y más allá del reconocimiento, es imprescindible que el Estado otorgue garantías para que aquellas mujeres que ocupan cargos de elección popular no sean víctimas de acoso político.

El Artículo 65, de la Constitución de la República determina:

El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado, adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

El Artículo 331 de la Norma Suprema, señala:

El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Por su parte, el artículo innumerado siguiente al Artículo 285 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina:

Las ciudadanas o los ciudadanos que realicen acciones sistemáticas de presión, hostigamiento, amenazas o cualquier acto de fuerza contra una persona que tengan por objeto restringir o impedir su acceso a puestos de elección popular; serán sancionadas o sancionados según el Código Penal.

El Código Penal, al que hace referencia la norma electoral, fue derogado por Ley No. 00, publicada en el Suplemento de Registro Oficial 180, del 10 de febrero de 2014, sin que haya prescrito sanción específica en los casos de acoso político previsto en la Constitución, y el cuerpo legal referido fue sustituido por el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en su fase de creación, fue debatido por los Asambleístas e hicieron las siguientes propuestas:

Debate Nro. 1

Artículo 323.- Acoso político.- Las y los ciudadanos y las o los servidores públicos que realicen acciones sistemáticas de presión, hostigamiento, amenazas o cualquier acto de fuerza contra una persona, que tengan por objeto restringir o impedir su acceso a puestos de elección popular; o que siendo autoridad de elección popular, tengan como fin obstruir el cumplimiento de sus funciones o forzar la renuncia a su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres meses y multa de veinte a cincuenta salarios básicos unificados, considerando la gravedad del delito y la inhabilitación para desempeñar un cargo público por el tiempo que dure la condena. Sin perjuicio del juzgamiento de delito electoral, se podrá iniciar las acciones civiles o administrativas que hubiere lugar. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2011)

Debate Nro. 2

Artículo 335.- Acoso Político. La persona que realice acciones sistemáticas de presión, hostigamiento, amenazas o cualquier acto de violencia contra otra persona, que tengan por objeto restringir o impedir su acceso a puestos de elección popular o que tengan como fin obstruir el cumplimiento de sus funciones o forzar la renuncia al cargo de autoridad de elección popular, serán sancionadas con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días y multa de veinte a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, considerando la gravedad del delito y la inhabilitación para desempeñar un cargo público por seis meses. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2011)

Finalmente, los Asambleístas no consideraron este articulado, por lo que, en la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, no cuenta dentro de la tipificación de sus delitos con la figura del acoso político, y lo prescrito en el Código de la Democracia, en su artículo no numerado después del Artículo 285, resulta obsoleto.

Por otra parte, los principios constitucionales garantistas de no discriminación a la mujer e igualdad para ejercer cargos públicos, no se encuentran desarrollados por la legislación ordinaria, siendo carga del órgano legislativo, la realización de reformas conducentes a garantizar el derecho de las mujeres que participan activamente en la política ecuatoriana y que se encuentra previstos taxativamente en la Constitución, de la cual se desprenden todas las leyes del país y que deben estar en consonancia con la misma.

Bibliografía:

Sentencia No.002-09-SEP-CC, No.0111-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 5 de mayo de 2009).

Resolución No.PLE-CNE-1-30-1-2013, Artículo 1 (Consejo Nacional Electoral del Ecuador, 2013).

Resolución No.PLE-CNE-15-22-8-2013 (Consejo Nacional del Ecuador, 2013).

Cañete, M. F. (s.f.). Obtenido de www.flasco.org.ec

Código de la Democracia, 2. (2009). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Asamblea Nacional.

Montesquieu. (1906). El Espíritu de las Leyes. Madrid: Biblioteca de Derecho y Ciencias Sociales.

Registro Oficial. (2009). Suplemento No. 578 de 27 de abril. Quito.

Rodríguez, J. A. (2009). Los Desafíos en la Participación Política de las Mujeres. Santo Domingo: Junta Central Electoral.

Zambrano Villacrés, P. (2013). La mujer ecuatoriana y su participación política. Breve reseña de las bases al futuro, Justicia Electoral y Democracia. En T. C. Electoral, Serie Justicia Electoral: Debate contemporáneo. Volumen 1. Quito .

LOS TECHOS DE CRISTAL EN EL ÁMBITO ELECTORAL

Mujer ecuatoriana de 39 años, apasionada por los temas de participación ciudadana, desarrollo local y ciudadanía; tienen una maestría en Relaciones Internacionales y otra en Administración Pública, otorgadas por la escuela Maxwell de Ciudadanía y Asuntos Públicos de la Universidad de Syracuse, Estados Unidos. Observadora internacional para la democracia desde IDEA International en la sede de Naciones Unidas en Nueva York. Docente en la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad Panamericana de Cuenca. En su calidad de Consejera Principal del Consejo Nacional Electoral, plantea construir una ciudadanía ecuatoriana más democrática e incluyente, que se fundamenta en la diversidad como peldaño consecuente con una vida pensada para servir a las personas.



Msc. Marcela Paredes E.
**Consejera Principal del Consejo
Nacional Electoral**

Las mujeres enfrentamos diversos obstáculos cuando pretendemos acceder a un cargo de representación popular. Existen varias acciones afirmativas que se han implementado a lo largo de estos últimos años, no obstante, el camino por recorrer aún es largo ya que no se trata únicamente de modificar la legislación sino también de cambiar la forma de ver y hacer las cosas desde las Organizaciones Políticas que son las que deben abrir las puertas para que las mujeres podamos acceder a una representación verdadera, en donde nuestra capacidad de decisión sea tomada en cuenta como un eje transversal y no únicamente electoral.

Este artículo precisamente intenta visibilizar -en cierta medida- esos obstáculos que tenemos que atravesar las mujeres; sobre esta base, analizo “los techos de cristal” como una analogía que se utiliza internacionalmente en varios espacios de reflexión y que hace referencia a las barreras invisibles que se levantan sobre nuestras cabezas y que debemos romper las mujeres para acceder en iguales condiciones a trabajos, a la política y en general al mismo reconocimiento y valoración que los demás.

Nowadays, women face various obstacles, when we try to access a position of popular representation. In recent years they have implemented affirmative actions to reduce these obstacles; however the road ahead is long, this is not only to amend the legislation but also to change the way of seeing and doing things from political organizations, because this organizations are the ones who need to open the doors so that women can access a true representation, where our capacity of decision is taking into account.

This article attempts to visualize these obstacles that women need to face; over this premise, I analyze “the crystal roof” like an analogy that is used worldwide in different spaces for reflection and also is used to reference the invisible walls rising above our heads which we need to broke to access in equal terms in politics, workplaces, and in general the same recognition and appreciation than others.

Palabras claves

Mujeres, participación, género, representación, política.

Key words

Women, participation, gender, representation, politic.

No tendría sentido pertenecer a un Organismo Electoral y olvidar aquellos caminos recorridos, pues desde esta autoridad mi afán es que podamos participar en las mismas condiciones.

Las medidas de acción afirmativa presentes en el Código de la Democracia en el Ecuador, avanzan hasta la conformación de listas pluripersonales de manera alternada y secuencial entre hombres y mujeres, lo que conlleva ciertas preguntas relacionadas con la selección de las candidatas, acoso político, peso real de las mujeres, confusión entre vida pública y privada etc.

Los retos electorales son la igualdad de oportunidades y de resultados: romper con

la lógica de “democracia para los varones y estatus adscriptivo para las mujeres” (Amoros, 1999, citada por Zúñiga, 2005).

Varios pueden ser los argumentos sobre los retos electorales, puedo decir que el hecho que las mujeres decidan y no solo participen, modifica las normas y el quehacer de la política porque las formas de participar y de actuar transforman las costumbres y la cultura política.

Las mujeres se moldean a sí mismas para lograr participar en el ámbito público, tienen que superar sus temores, fortalecer su autoestima y equilibrar las responsabilidades de la esfera privada con la pública.

AVANCES EN LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MUNDO Y EN EL ECUADOR

El seguimiento y la evaluación son un gran reto en los organismos con autoridad electoral. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) nos guía en este caso con actividades mínimas sobre el progreso de los derechos de las mujeres y la aplicación de medidas de acción afirmativa, las cuales tienen que ser compartidas, diferenciadas, evaluadas y explicadas.

La conferencia Beijing + 20 (ONU Mujeres, 2015) nos recuerda que la evaluación es fundamental, ya que el porcentaje en el mundo de participación de la mujer en la Función Legislativa creció del 12% al 23%, pero en los últimos veinte años 41 países alcanzaron la meta prevista de un 30% de mujeres en los parlamentos. En América Latina esa representación en promedio es de un 26.4%.

En otras representaciones como las jefaturas de Estado aún las mujeres estamos subrepresentadas; sin embargo, el porcentaje actualmente es alto en comparación con otras regiones, alcanzando el 22%.

Para alcanzar este resultado el estudio de evaluación de Beijing + 20, señala que al menos 16 países de la región aplican medidas

de acción afirmativa que constan en sus leyes. Sin embargo, las cuotas -por ejemplo- no son garantía de mayor paridad; lo que se ha demostrado con investigaciones es que la conformación de listas no es suficiente si existen entornos violentos en los que las mujeres desistan de ejercer su cargo después de ser electas, o las Organizaciones Políticas no cumplen con un rol inclusivo dentro de sus afiliaciones y sus representantes internos.



Foto: Consejo Nacional Electoral (Ecuador)

La representación de las mujeres también es diversa, y persiste la subrepresentación de grupos étnicos por lo que es urgente que las matrices de una cultura de segregación se eliminen. Mientras más local se vuelve la representación, menor participación de mujeres existe

y eso lo dice Beijing, pero también lo dicen nuestras experiencias nacionales, existe menos del 6% de mujeres que son presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales en el Ecuador.

LOS RETOS FUTUROS

En este caso específico sobre los retos electorales y las representaciones locales, es importante señalar dos temas: uno es la necesidad de un análisis del funcionamiento de las Organizaciones Políticas en territorio con respecto a la formación y cooptación de mujeres para participar en procesos electorales, y otro es realizar una estadística minuciosa sobre el progreso de las mujeres electas a nivel local, su perfil, sus agendas y sus logros después de su mandato.

En nuestro Atlas Electoral se muestran los resultados clasificados por provincia de los Procesos Electorales del 2009 al 2014, en los que se eligieron a las dignidades para: la Presidencia, Vicepresidencia, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos y autoridades locales.

Este primer ejercicio señaló los resultados con un lenguaje neutral que no resaltó la importancia de la conformación de la Asamblea Nacional con un gran número de mujeres y en cambio a nivel rural hubo muchas mujeres electas, pero pocas Presidentas y justamente el paso siguiente será representar también en los mapas a las mujeres, a las mujeres rurales indígenas, afros o montubias.

Respecto al reto para romper el techo de cristal sobre nuestras cabezas como sociedad, -uno más esperanzador- es el reto de que los hombres se sumen a nuestras agendas, que

vean con otros ojos el Derecho, el Estado, las costumbres; que no se salven como diría Benedetti, que amen los principios democráticos, que sumen sus manos al ejercicio igual del poder.

El reto electoral con enfoque de género es que seamos todos y todas más que un “Yo” egoísta y solitario. Que los hombres sean nuestros compañeros, que compartan las labores del hogar, que consideren que una mujer líder debe ser valorada por su labor, esfuerzo, méritos, y caracterizar el liderazgo femenino en espacios de tomas de decisión.

La Declaración Universal de la Democracia del Cairo (1997), proclamó que la democracia “supone una auténtica asociación entre mujeres y hombres para la buena marcha de los asuntos públicos, de modo que tanto unas como otros deben actuar en igualdad y complementariedad obteniendo enriquecimiento mutuo a partir de nuestras diferencias”.

Finalmente, John Updike (1994) sostiene que “El artista aporta al mundo algo que no existía antes, y lo hace sin destruir nada”, lograr la participación en equidad de las mujeres es un acto de arte, un acto de construcción donde muchos de los colores, estilos y pinceles dieron otras mujeres en el pasado. Ahora hombres y mujeres queremos enmarcar una gran obra de igualdad real y justicia.

Bibliografía:

Benedetti, M. (s.f.). No te salves. Recuperado el 2016, de <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/no-te-salves--0/audio/>.

Consejo Nacional Electoral. (2014). Atlas Electoral del Ecuador.

Updike, J. (1994). En J. Plath, *Conversations with Jhon Updike*. Mississippi: Jackson University.

Zúñiga Añazco, Y. (Diciembre de 2005). Parity democracy: from theory to practice. *Revista de derecho (Valdivia)*, XVIII(2), 131-154.

DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Yina Quintana Zurita, ecuatoriana nacida en la Ciudad de Quevedo, es Licenciada en Ciencias de la Educación, ha cursado su posgrado en Políticas Públicas con enfoque en Equidad de Género, Desarrollo y Planificación en la Universidad de Chile; y, su Diplomado en Gobernabilidad y Gerencia Política en la Universidad Católica de Guayaquil. Además, ha realizado varios cursos de especialización y profesionalización en Gobernabilidad y Gerencia Política.

En su larga trayectoria laboral, ha ocupado varios cargos públicos en diversas instancias de la función ejecutiva del Estado ecuatoriano, relacionados con el fortalecimiento de actores sociales, derechos, ciudadanía y gobernabilidad.



Lic. Yina Quintana Zurita
Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Palabras claves

Derechos Humanos, igualdad de género, igualdad y no discriminación, Buen Vivir, derechos de las mujeres.

La historia de los Derechos Humanos se asienta en dos principios básicos, libertad e igualdad (1776) y en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789), lo que significó la promesa de los Derechos Humanos universales. Sin embargo, en este contexto histórico, resulta complicado entender cómo se concibió la igualdad de derechos, cuando se desconocía y se invisibilizaba en su totalidad a la mujer como sujeta de derechos, realidad que marcó la vida de las mujeres en el mundo. Posteriormente, en 1948, la proclamación de los Derechos Humanos, expresa de forma clara, los derechos individuales y las libertades de los seres humanos y hace mención a que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Key words

Human rights, gender equity, equality and non discrimination, sumak kawsay, women, rights.

En este escenario, es importante abordar la lucha histórica de las mujeres y el movimiento feminista por la defensa de los Derechos Humanos de las mujeres en todas las esferas de su vida. Olimpia de Gouges plantea la declaración de los Derechos Humanos de las mujeres y la ciudadana, en 1791, documento que constituyó un hito histórico que propone la igualdad jurídica y legal de las mujeres en relación con los hombres. Ecuador, en estos últimos años, le apuesta a la igualdad, la equidad y la justicia social, que se confirma en los diferentes, convenios, acuerdos y compromisos suscritos por el país, así como en el proceso de cambio y transformación hacia el Buen Vivir, que se asienta en la Constitución 2008, la misma que marca un cambio trascendental en la garantía de los Derechos Humanos de las mujeres.

Para hablar de los Derechos Humanos quiero empezar colocando su proceso histórico desde el año 1776¹, cuando en los EEUU, se proclaman dos principios básicos sobre derechos fundamentales, libertad e igualdad; más tarde en Francia (1789) se aprueba la declaración de los derechos del “hombre” y del “ciudadano”; ambas declaraciones permanecieron como tal durante casi dos siglos y simbolizaron de alguna manera la promesa de los Derechos Humanos universales.

Resulta complicado entender cómo, en estas sociedades construidas sobre la esclavitud, explotación, discriminación, subordinación, con desigualdad social y de género, se pensaría en una supuesta igualdad de derechos, cuando en ese contexto se desconocían y no se visibilizaba, en su totalidad, a las mujeres como sujetas de derechos; esa realidad marcó la vida de las mujeres en todo el mundo.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 1948, se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos², la que expresa de forma clara, los derechos individuales y las libertades de todos; a su vez hace mención a que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La adopción de esta declaración precisa cualidades entrelazadas, en cuanto a que los derechos deben ser naturales, es decir inherentes a los seres humanos; iguales, es decir que son universales para todos y válidos en el mundo. Los Derechos Humanos cobran sentido cuando adquieren un contenido político, porque son los

derechos de los seres humanos que habitan en la sociedad y que están en relación con sus semejantes, buscando ser garantizados en el mundo y concretados en la acción política por parte de los Estados.

Hablar de Derechos Humanos implica abordar la lucha histórica de las mujeres, de los movimientos feministas por la defensa de los derechos de las mujeres en todas las esferas de su vida. En esta histórica lucha me permito reconocer a grandes mujeres del mundo como a Olimpia de Gouges quien, en 1791, planteó y defendió la Declaración de los Derechos Humanos de las Mujeres y de la Ciudadana, que constituyó uno de los primeros documentos históricos que propone la igualdad jurídica y legal de las mujeres en relación con los hombres.

Cabe destacar la lucha de las Hermanas Mirabal y de todas las mujeres ecuatorianas: Tránsito Amaguaña, Dolores Caguango, Matilde Hidalgo, Manuela de Santa Cruz y Espejo, Manuela Sáenz, Manuela Cañizares, Rosa Zárate, Rosa Montúfar, Dolores Veintimilla, Nela Martínez, quienes a lo largo de la historia han permanecido activas y propositivas para alcanzar el cumplimiento de todos sus derechos. Mujeres que ejercieron su compromiso político y su libertad de ser mujer, en tiempos difíciles; mujeres que han luchado y enfrentado las consecuencias de sociedades machistas.

Si bien el nacimiento de los Derechos Humanos significó un importante acontecimiento en la historia de la humanidad, ello no aseguró a las mujeres que sus necesidades, experiencias de vida y puntos de vista pasaran a formar parte de la teoría y práctica de los mismos. La historia demuestra que lo humano sigue siendo entendido, en general, como sinónimo de lo masculino y el sistema de los Derechos Humanos no ha escapado a esta visión, es decir, a tomar al hombre como el centro a partir del cual se ha desarrollado el pensamiento humano, lo que se evidencia que a pesar de los avances jurídicos a nivel nacional e internacional las mujeres enfrentan todavía muchos obstáculos normativos,

1 La Declaración de Independencia de los Estados Unidos, constituye uno de los textos más innovadores y trascendentes de la historia contemporánea. En él se proclamaron dos principios básicos que recogieron posteriormente los grandes textos sobre derechos fundamentales: libertad e igualdad. Instituido en un régimen democrático, fijando los derechos y deberes de gobernantes y gobernados en una ley fundamental o Constitución.

2 El 10 de diciembre de 1948; Ecuador suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con carácter no vinculante; sin embargo, este fue el punto de partida para que más de 80 declaraciones y tratados internacionales sean aprobados, así como un gran número de acuerdos y convenciones regionales; además de los cambios propiciados en los marcos legales internos del país. El Preámbulo de los DUDH inicia con una reafirmación de la solidaridad humana, el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

políticos, económicos y socioculturales para el ejercicio pleno de sus derechos y por ende de su ciudadanía.

Las causas fundamentales de la desigualdad en el disfrute de los Derechos Humanos de las mujeres, están en un orden social caracterizado por la desigualdad de género “el llamado orden patriarcal”, un sistema de relaciones familiares, sociales y políticas, que genera una ideología de carácter patriarcal. Dicho sistema social se fundamenta en relaciones asimétricas de poder basadas en la supremacía de lo masculino y en la consideración de lo femenino como inferior y subordinado de acuerdo con las características atribuidas a lo femenino y lo masculino que se las hace aparecer como naturales y universales, como propias de la naturaleza de mujeres y de hombres.

En Ecuador, la apuesta por la igualdad, equidad y justicia social, se confirma a través de los diferentes convenios, acuerdos y compromisos suscritos por el país: así como en el proceso de cambio y transformación hacia el Buen Vivir, que cuestiona el capitalismo de acumulación, depredador de la naturaleza y generador de las desigualdades. El Buen Vivir³ se asienta en la Constitución y marca

3 El Buen Vivir, eje central que sustenta la construcción de políticas de igualdad, no solo confirma los avances en relación a la igualdad formal y los derechos humanos asumidos por el país en acuerdos internacionales, sino que amplía y profundiza los alcances en derechos humanos y las condiciones materiales para su concreción. En este sentido, la construcción de la igualdad supone no solo valerse de las estadísticas que muestran las brechas de desigualdad a fin de generar políticas públicas, sino atender las causas estructurales que las producen para intervenir en ellas. El principio jurídico de igualdad, y el buen vivir, constituyen las bases conceptuales que permiten comprender la problemática de la desigualdad entre mujeres y hombres. Desde este marco conceptual se sustenta la importancia de la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género, como instrumento técnico político que sirve al Estado para lograr el cierre de brechas de desigualdad que históricamente ha afectado a las mujeres y las personas LGBTI; y así alcanzar la igualdad entre los géneros.

Bibliografía:

Constitución de la República del Ecuador, 2008. Ciudad Alfaro: Asamblea Constituyente.

Lynn Hunt. (2009). La Invención de los Derechos Humanos. Barcelona Tusquets, 1ª edición 2009

un cambio transcendental, transitando de un Estado de derechos hacia un Estado Constitucional de derechos y justicia social, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas para el pleno ejercicio de sus derechos, la igualdad y no discriminación⁴ y la sostenibilidad de la vida⁵. En este contexto, el Estado, está convocado a formular y ejecutar políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando el enfoque de género, para su obligatoria aplicación en el sector público; en ese sentido la creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género⁶ responde al mandato Constitucional en el cumplimiento de formulación, transversalidad observancia y seguimiento a la aplicación de las políticas públicas para alcanzar la igualdad de género.

4 Igualdad y no discriminación, son temas dominantes y recurrentes, no tienen definiciones únicas ni unificadas. Aparentemente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se utilizan de manera indistinta términos como: “igualdad”, “igual protección”, “no discriminación” y “sin distinción”.

5 (...) La ruptura epistemológica de las dicotomías en la ciencia económica, desde los planteamientos más actuales de la Economía Feminista, propone no solamente incluir a las mujeres en las concepciones hegemónicas, sino repensar la economía poniendo en el centro la sostenibilidad de la vida, que es lo que hoy por hoy está en juego, no solamente para la especie humana y sus futuras generaciones, sino también para otras especies vivas y para el planeta entero; PROPUESTA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ESTRATEGIA NACIONAL DEL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA Y SECTORES ESTRATÉGICOS, elaborada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2016.

6 El Artículo 156 de la norma suprema determina que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ejercerán las funciones de formulación, transversalidad, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, de discapacidad y movilidad humana; para el cumplimiento de los fines se coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. Los CNI se crean con la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Registro Oficial suplemento 283 del 7 de julio de 2014.

Declaración de los Derechos Humanos (Declaración Universal) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El presente ensayo, forma parte de los eventos desarrollados por el Tribunal Contencioso Electoral, a través del Despacho de la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, con el propósito de fomentar la igualdad de género, desde el nivel secundario en la educación. Como parte de la celebración del día de la mujer, en el Colegio Santa Dorotea de la ciudad de Quito, se llevó a cabo un concurso de ensayos sobre temas de justicia electoral y género. A continuación, el ensayo ganador del concurso.

EL VOTO FACULTATIVO

Samantha Corella nació en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, es una destacada estudiante del Segundo año de Bachillerato en la Unidad Educativa Santa Dorotea. Ganó el concurso de ensayos organizado por el Tribunal Contencioso Electoral por el Día Internacional de la Mujer en el presente año, con el trabajo: “El Voto Facultativo”.



Samantha Corella
Gandora del concurso

El artículo hace un estudio sobre el voto facultativo en el Ecuador, sus beneficios y desventajas y cómo, a través del mismo se ha logrado incrementar la participación ciudadana.

The article refers to the study of the facultative vote in Ecuador, its benefits and disadvantages and through these type of vote Ecuador achieves the incensement of participation in society.

Palabras claves

Sociedad, discapacidad, voto facultativo, participación.

Key words

Society, persons with disabilities, facultative vote, participation.

“La democracia necesita de la virtud, si no quiere ir contra todo lo que pretende defender y estimular”. Juan Pablo II (1920-2005)

Este ensayo trata sobre el voto facultativo en la democracia de nuestro país, qué es el voto facultativo, cómo este fue creado en el Ecuador, la conformidad de la gente sobre la creación del mismo, modo de afectación en la sociedad y quiénes participan en el voto voluntario en las elecciones del Ecuador. Además, se basa en las ventajas y desventajas que este voto ocasiona tanto en el gobierno como en el pueblo; con el fin de dar a conocer los puntos de vista de las personas y cómo este ha hecho cambios visibles en nuestro país.

La definición general de voto facultativo es el sufragio voluntario otorgado a un grupo determinado de personas, este al no ser ejercido no causa multas ni sanciones, siendo decisión de los ciudadanos ejercer su derecho al voto. El voto facultativo en el Ecuador ha cambiado de acuerdo con a las Constituciones creadas por los gobiernos que iban ejerciendo su poder con el paso del tiempo.

Actualmente, la Constitución en su artículo 62, especifica quiénes son las ciudadanas y ciudadanos que gozan del sufragio facultativo. Este tipo de voto tiene muchas ventajas y desventajas que causan un gran debate entre las personas. Podemos decir que el derecho a votar es ser ciudadano y permite expresar la libertad que tiene la persona para elegir a sus mandantes y participar en la decisiones del país, ser conscientes que votar representa un verdadero derecho y no una obligación ya que nos hace partícipes de la vida política del Ecuador. Pero, como desventaja podemos señalar que causaría un gran desinterés y desigualdad debilitando la democracia por falta de participación.

El voto facultativo en el Ecuador es el resultado de varias propuestas de los diferentes sectores de la sociedad, que se hicieron presentes en la redacción de la Constitución en Montecristi, en donde el derecho al voto hizo al país más universalizado y permitió la integración de las personas para un buen desarrollo de la democracia teniendo presentes a grupos específicos de personas que merecen el derecho al voto facultativo.

Existen siete grupos de personas que conforman este voto voluntario y son: los adolescentes entre los 16 y 18 años, personas mayores de 65 años, personas con discapacidad, personas analfabetas, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ecuatorianos que habitan en el exterior y personas extranjeras que residan en el Ecuador por más de 5 años que se hayan inscrito en el padrón electoral, en cada uno de estos grupos ya mencionados resaltaré sus aspectos positivos y negativos que hacen que no toda la gente esté de acuerdo con los mismos.

El voto facultativo para los adolescentes entre los 16 y 18 años fue creado basándose en el Código de Niñez y Adolescencia en el cual que se habla sobre la participación de los jóvenes tanto en la vida social como política del país y señala el derecho al voto desde temprana edad favoreciendo a la democracia. Está también basado en el Art. 39, de la Constitución que dice:

El Estado garantizará los derechos de los jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Este derecho ha provocado muchos acuerdos y desacuerdos entre las personas. Como aspectos positivos, podemos destacar que los jóvenes somos el presente y el mañana, y, podemos expresar nuestro punto de vista sobre la situación de nuestro país, también tenemos la libertad de ver por el bienestar de nuestro entorno ya que nos desarrollamos desde temprana edad en nuestra vida política y desde ya debemos ser conscientes y responsables en asuntos públicos.

Por lo contrario, podemos ver que la mayoría de los adolescentes no pueden tomar en serio este derecho, ya que no tienen la suficiente responsabilidad o madurez para elegir lo que está bien o mal, pueden dejarse influenciar por su familia, conocidos y si no tienen una personalidad definida ellos se

dejan llevar y votarán por quien tanto escuchan, no por las propuestas convenientes para el pueblo. La falta de información que tenemos los adolescentes no permite tener el suficiente interés para analizar propuestas en el período electoral y al momento de votar lo hacen solo por sentirse alguien importante. La mayoría de personas no están de acuerdo con este derecho, ya que opinan que las personas que deben votar, deben ser personas adultas con suficiente madurez para saber lo que están haciendo para no afectar a la democracia y que pueda mejorar o empeorar al país.

Las personas mayores de 65 años son personas de atención prioritaria para el Estado, privilegiados con ese Derecho desde hace muchos años. Este grupo de personas ocupan un gran porcentaje en la sociedad que influye al momento de las elecciones, ya que son personas capaces con mucha experiencia, debido a que ellos han pasado muchos procesos electorales y pueden decidir de mejor manera qué candidatos son los más idóneos para las diferentes dignidades; sin embargo, las condiciones físicas, intelectuales y de educación son factores que imposibilitan muchas veces ejercer el derecho al sufragio, siendo éste el motivo principal para que las personas adultas mayores sean excluidas de la obligatoriedad del sufragio.

El derecho al voto para las personas de la tercera edad puede ser manipulado por la familia, amigos o por movimientos sociales, porque ellos ya van perdiendo su forma clara de visualizar el futuro. Aun así, el Estado creó mecanismos para que ellos puedan ejercerlo, como el "Voto Preferencial" en el cual los adultos mayores se acercan a votar sin hacer fila, esto fue una gran facilidad para que puedan ejercer su derecho al voto.

Las personas con discapacidad, también son de atención prioritaria para el Estado e integración en todos los ámbitos de la sociedad, por ejemplo: trabajo, sufragio, servicios de salud, rehabilitación, educación, etc., los derechos políticos se desarrollan en función del mandato constitucional establecido en el Artículo 48:

"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)"

Basado en este artículo y en la Ley Orgánica de Discapacidades, el Estado ha creado diferentes mecanismos de inclusión, entre ellos se encuentra el voto asistido, el que permite que una persona de confianza pueda acompañar a la persona discapacitada a votar acercándose a la mesa electoral. También, se aplica el voto preferencial en el cual ellos pueden acercarse a votar sin hacer fila; también existe la plantilla Braille para las personas no videntes.

Podemos decir que es una ventaja la inclusión en las votaciones de personas con discapacidad y que formen parte de la participación en la sociedad como en la vida política y gracias al Estado ellos pueden ejercer sus derechos. El voto facultativo para las personas discapacitadas, tiene muchos beneficios para ellos ya que si no se acercan a ejercer su sufragio este no causará multas ni sanciones. También, podemos ver como desventajas que ellos al igual que las personas mayores son manipulados para votar por alguien en quien ellos no están de acuerdo, y por último perciben la influencia y desigualdad que ha generado la sociedad en este sector de la población.

El voto facultativo para las personas analfabetas se ha dado desde muchos años atrás y en la actualidad estas personas siguen siendo parte de este derecho. En el Ecuador con el paso del tiempo se ha disminuido el nivel de analfabetismo, pese a que existe una política pública del Estado que consiste en "erradicar el analfabetismo", por medio de la educación principalmente para las personas adultas; sin embargo, todavía contamos con porcentajes reducidos de personas analfabetas y mientras esto exista seguirá el derecho de sufragio facultativo para este grupo de la población. Este derecho ha permitido que las personas analfabetas también puedan ser parte de la actividad en la política de la sociedad,

el Estado no ha permitido la exclusión de los mismos e incluso ha creado mecanismos para que ellos también voten, como el voto asistido o que el presidente de la mesa electoral lea la planilla claramente. Desde mi punto de vista, considero positivo que este grupo de personas tengan acceso a ejercer su derecho al voto, ya que al igual que todos son personas que pueden dar su opinión y decidir su gobierno. Por otro lado, existe la oposición a este grupo al considerar que al no haber tenido una educación completa no van a poder elegir un gobierno con ideas claras, ya que no podrían entender las propuestas y esto les puede causar frustración al no saber si están

no debe ser parte de ninguna campaña electoral y pueden acercarse a votar al recinto más cercano. Al momento de votar se puede ver esto como un beneficio ya que habría un gran equilibrio en la sociedad y existiría más democracia. Personalmente, no estoy de acuerdo con que ellos participen en este tipo de votación, ya que descuidarían su misión de mantener el orden, control y seguridad del recinto electoral. Los y las ecuatorianas que habitan en el exterior son parte del voto facultativo como consta en el Art. 63, de la Constitución del 2008. Existe una gran cantidad de ecuatorianos que migran en busca de estabilidad económica, pero el Estado no



Foto: Tribunal Contencioso Electoral 2016

eligiendo bien o mal. El voto facultativo para las personas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se ha otorgado, ya que en el día de las elecciones muchos de ellos realizan su trabajo en diferentes recintos o son desplazados a cualquier ciudad del país y no pueden acercarse al lugar donde les corresponde ejercer su voto. Existe varias restricciones al momento que este grupo va a sufragar, por ejemplo: no debe portar armas,

les niega seguir siendo parte de su país natal. Esta inclusión les permite participar en las decisiones de interés general, para crear una concientización de la población migrante y fortalecer los lazos con su país.

Sin embargo, como desventaja podemos señalar que no están enterados de la realidad de la patria ni de cuál sería un mejor gobierno si este grupo no vive las problemáticas

generales que nuestro país tiene, tienen una falta de información lo que no les permite realizar un voto consciente y responsable.

De igual manera, el voto facultativo incluye a las personas extranjeras que residen en el Ecuador por más de cinco años. La Constitución del 2008 es la primera en incluir a los extranjeros para ejercer el derecho al voto.

El objetivo de la inclusión a este grupo de ecuatorianos se creó para fomentar las buenas relaciones internacionales. Basado en el Art. 9 de la Constitución que dice: “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”. Este derecho fortalece la democracia nacional y forma un sistema incluyente; ya que tienen los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, cumple con los principios y derechos humanos, además es una iniciativa para que los extranjeros puedan legalizar sus documentos y tener una voz de decisión en nuestro país. Así podemos ver muchas contrariedades con el voto otorgado a este grupo, por ejemplo; tienen diferente lenguaje, cultura e ideología y pueden tener una forma de pensar diferente a la de los ecuatorianos que puede traer como consecuencia una elección de gobierno no apto para el Ecuador.

A través de la investigación que he realizado para la elaboración del ensayo he llegado a comprender que el voto facultativo en la actualidad ha ayudado mucho a la integración de las personas y que nos sentimos parte de la vida política y social del Ecuador, pero debemos tener presente nuestra responsabilidad y madurez al momento de elegir un gobierno que se base en las necesidades del pueblo. Este derecho de igual manera ha permitido la ampliación de la participación ciudadana y la inclusión de personas que antes no eran tomadas en cuenta para las elecciones. Ha beneficiado principalmente: a los jóvenes, personas analfabetas, discapacitados, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personas que residen en el exterior y los extranjeros que han vivido en el Ecuador por más de 5 años quienes se favorecen de la facultad de tener este derecho - que me parece bien- ya que si no votan por los motivos que tienen cada grupo mencionado no les causará sanciones ni multas y ellos se podrán sentir como parte de la sociedad a la cual pueden aportar con su libre expresión al momento de sufragar. Todos tienen derecho a sufragar ya que nos identifica como verdaderos ciudadanos.

Bibliografía:

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Artículo 21.

Constitución del Ecuador del 2008, Arts. 62, 63, 9, 158, 36, 39

Ley Orgánica de Discapacidades. Artículo 6.

<http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-voto-preferencial-98.html> Acceso: (19 de marzo, 2013).

http://www.discapacidadesecuador.org/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=287&Itemid=59 Acceso: (19 de marzo, 2013).

<http://ecuadorconstitucion2008.blogspot.com/2008/07/voto-facultativo-no-obligatorio-para.html> Acceso: (Agosto, 2008)

<http://www.partealta.ec/noticias/asamblea-nacional/2150-voto-facultativo-para-militares-policias-y-menores-de-16-a-18-anos>

METAMORFOSIS XII

Marcelo Adrián Bustos nació en 1973 en Tucumán (Argentina). Estudió en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, cursos de la carrera de Letras. Comenzó a escribir a los 17 años y a publicar en 2013 con su obra *Árbol, o el Tiempo y Los Pasajes*, libros de poesía, y en 2014 con *Mi Frida y Metamorfosis XII*, poesía y micro ficción respectivamente. Tiene inéditos libros de poesía y proyectos de narrativa y ensayos. Miembro del movimiento Anku.



Marcelo Adrián Bustos

I

Cuando se fue, no lo podía creer, como toda mujer abandonada. Era el estado inicial de un final anunciado. La sorpresa primero, el desasosiego después. Se tragó las lágrimas y todo gesto consecutivo. Abrió las puertas y las ventanas para despejar el aire de la casa. Luego se encerró.

Al atardecer comenzó a sentir los síntomas ineludibles de un cambio. Sintió que le salían alas frágiles, alas multicolores, luego experimentó cómo su cuerpo se fue absorbiendo en ellas.

Al final del atardecer, se vio en el patio unas enormes alas de mariposa tiradas en las primeras penumbras y también se vio la casa abierta de par en par como en despedida.

II

Entré a la casa buscándola para arreglar unos asuntos pendientes. La puerta estaba sin llave. Había olor a humedad en el interior. Comencé a abrir las ventanas. Fui primero a su cuarto. Antes de abrir la puerta, escuché un rumor incesante dentro. Me llamó la atención. Me detuve a escuchar. Puse la mano en el picaporte y al abrir una de las hojas de la puerta, me cayó una nube de color negro que me asustó y luego sentí miles y miles de patitas pequeñas. Me cubrí lo que pude. Cuando abrí los ojos vi miles de grillos adultos y pequeños. Todos huyeron despavoridos. Al entrar al cuarto aún quedaban algunos de ellos entre las ropas de Gladys prolijamente dispuestas en la cama sin distender; con los zapatos y las medias también y la parte donde estaba el cuello había un collar de plata y unos aros brillantes.

La busqué por los cuartos restantes y no la encontré. La nube de grillos escapó y se escondió en el cañaveral contiguo. Pregunté a los vecinos, y no supieron decirme si había salido. La esperé hasta la tarde. Cansado ya, cerré la puerta con llave para que no entren los ladrones y me fui, con la promesa de volver, dicha al aire, la semana próxima.

Fragmentos del libro "Metamorfosis XII", de Marcelo Adrián Bustos, Ediciones ANKU, Argentina. 2014.

GÉNERO Y EDUCACIÓN DEL PUEBLO AFROECUATORIANO

María Luisa Hurtado Angulo nacida en la Provincia de Esmeraldas. Es Licenciada en Estudios Sociales, otorgado por la Universidad “Luis Vargas Torres”. Realizó Maestrías de Educación Básica y Gestión Cultural. Es investigadora independiente, Educadora de Etnoeducación, docente en la Unidad Educativa “Alfonso Quiñonez George” y Coordinadora de la Organización Nacional de Mujeres Negras Capitulo Esmeraldas –CONAMUNECE. Representante de la Mesa Afro de la Comunidad Andina-CAN, Comisión Pedagógica de Etnoeducación Subsecretaría de Interculturalidad-Currículo Nacional del MEC, Mesa técnica del Decenio, Consejo Ciudadano Sectorial –SNGP. Autora de ensayos de Historia del Pueblo Afro del Ecuador y Poesías Afros.



Lic. María Luisa Hurtado Angulo

El presente artículo hace referencia a la inclusión de los pueblos afroecuatorianos y la importancia de la educación en el desarrollo de un pueblo, por lo que se busca fomentar la etnoeducación.

This article presents afro-ecuadorian people’s inclusion and the importance of education for the developments population, so that is why it seeks encouraging ethnic education.

Palabras claves

Etnoeducación, discriminación, afroecuatoriano, exclusión, etnoeducación, CONAMUNE

Key words

Ethnic education, discrimination, afro-ecuadorian, exclusion, CONAMUNE

“La educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo” Nelson Mandela

Las mujeres afroecuatorianas que venimos trabajando a favor de la inclusión social conocemos que esta tarea requiere paciencia, una de nuestras metas es lograr la transformación de la sociedad, a través de la educación.

Cualquiera que sea la iniciativa social, cultural, educativa o laboral que emprendamos las mujeres afrodescendientes; siempre hemos enfrentado obstáculos que parecen multiplicarse a medida que avanzamos. Sin embargo, hay escasas circunstancias, en

las que se juntan condiciones favorables o al menos propicias para proyectarnos.

El panorama del sistema educativo ecuatoriano hoy se ha visto diferente, masivamente transformado por la incorporación intensiva y progresiva de los afrodescendientes ecuatorianos.

La realidad del pueblo afrodescendiente del Ecuador, es que se ha vivido más de quinientos años en el país, con un escaso acceso a la educación; sin embargo, esa es la realidad de una extensa historia de exclusión social y de debilidad del sistema educativo nacional.

Después de varias décadas de insensibilidad, la educación ha vuelto a colocarse entre los temas principales del debate social y político en nuestro país, permitiendo que la población afroecuatoriana ingrese masivamente a las instituciones escolares, para desterrar la exclusión y discriminación existente.

Hoy vivimos realidades diferentes, los contenidos de la educación, las metodologías de enseñanza y evaluación son objeto de un análisis profundo, donde la marginación de los diferentes sectores sociales, la transformación del escenario político y la necesidad de formación de una nueva ciudadanía, figuran en las agendas actuales de políticos y planificadores de la educación.

Uno de los ejes principales que proponemos las mujeres y el pueblo afroecuatoriano es que se introduzca la etnoeducación afroecuatoriana, en todos los procesos de modernización y democratización de nuestra sociedad, para alcanzar un nivel de maduración e incidencia en varios ámbitos institucionales, culturales y

políticos para erradicar la discriminación racial existente en nuestro país.

Las mujeres negras afrodescendientes estamos realizando conversatorios, diálogos y talleres, sobre la etnoeducación con la finalidad de lograr un sistema educativo más eficiente y adecuado a las necesidades y demandas globales de nuestra población afroecuatoriana, que permita erradicar la discriminación racial, la exclusión, y el analfabetismo étnico existente en la población del Ecuador.

Tenemos preocupación por la sistemática negación de los aportes a la historia, cultura y desarrollo científico, tecnológico y económico; por parte de quienes escribieron los acontecimientos que configuran la nacionalidad ecuatoriana. Algunas mujeres y hombres afros del Ecuador y Organizaciones Sociales, como la CONAMUNE, FECONIC MOMUNE Y LA CONAMUNECE, hemos recopilado algunos datos históricos que narran con precisión el origen de los diferentes grupos humanos que fueron arrancados de su natal África y traídos en calidad de esclavos a tierras de América.

Nosotras estamos solicitando a las autoridades responsables de la educación, que la metodología de enseñanza recoja contenidos, con conocimiento del pueblo afro debidamente estructurados con técnicas y estrategias pedagógicas- en los diferentes textos escolares que el Estado proporciona a los alumnos.

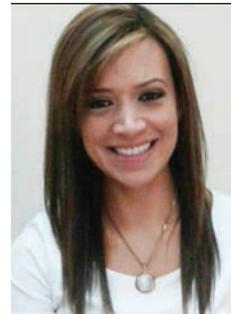
Los mencionados textos deben contener cuentos, poesía, historia, expresiones propias de la oralidad y tradiciones de las comunidades afrodescendientes. (Salazar)

Bibliografía:

Salazar, J. G. (s.f.). *Relatos de Etnoeducación*. Esmeraldas.

JUSTICIA Y GÉNERO

Abogada de la Universidad de las Américas, Diplomado en Gobernanza y Liderazgo Político del IDE Business School; y, Magister en Derecho Administrativo en la Universidad Técnica Particular de Loja. Se ha desempeñado en varios cargos en el sector público, como Asistente Legislativa en el Honorable Congreso Nacional; se desempeñó como abogada en el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Justicia y Procuraduría del Municipio Metropolitano de Quito; en el Ministerio de Salud Pública laboró como, Asesora del Despacho Ministerial, Directora Nacional Jurídica y Procuradora Judicial de la Ministra. En el Consejo Nacional Electoral laboró como Coordinadora Electoral, en el Consejo de



Msc. Ana Karina Ramírez

la Judicatura como Asesora de la Subdirección de Control Disciplinario; y actualmente, se desempeña como Asesora Jurídica de la Gerencia de Tecnologías en YACHAY EP.

El artículo aborda las acepciones de la palabra género, así como sus características sociológicas y culturales; en un segundo momento hace referencia a la vigencia y aplicación de las normas que amparan la protección de los derechos de grupos de minoría y menciona la necesidad de la vigilancia del cumplimiento de estos derechos.

This article shows up the different meanings of the word gender such as its social and cultural elements; then the text makes reference at the application of rules to protect the rights of minority groups who has the need of its surveillance.

Palabras claves

Reconocimiento, género, justicia.

Key words

Acknowledgment, gender, justice.

¿QUÉ ES GÉNERO?

El término género proviene del latín generis. El concepto de género hace referencia a una clasificación de individuos o cosas en las que los mismos pueden ser categorizados según sus rasgos o características particulares.

En el caso de la Biología, se entiende al género como una clasificación que se encuentra jerárquicamente entre la especie y la familia, es decir, que un género puede contener varias especies. Se habla de género cuando distintas especies tienen algún tipo

de parentesco entre sí. Dada la dificultad que se presenta a la hora de organizar a las especies se han desarrollado también otros conceptos llamados subgénero y supergénero.

Por otro lado, en las Ciencias Sociales, el término género adquiere otro tipo de definición; entendiéndolo como el conjunto de elementos determinados por la sociedad respecto a la sexualidad de los individuos; es decir, que clasifica a las personas en género masculino o femenino. A lo largo de la historia este concepto ha sufrido grandes cambios y se la ha interpretado de diversas maneras. Hoy en día se concibe al género como una manera en que cada persona se define, sin importar que su genitalidad haga referencia al sexo femenino masculino.

de la vida y las experiencias personales, pero también contiene características culturales y sociológicas. A su vez, las Ciencias Sociales se encargan de realizar el llamado estudio de género, en el que se analizan temas como la diversidad sexual y la desigualdad de sexos.

La Organización Mundial de la Salud dice:

El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.



Foto: Alejandro Grosse (Argentina)

En la actualidad, en el ámbito de las Ciencias Sociales, se hace referencia al género como una construcción de la sociedad sin relación directa a una base genética o biológica donde se determinan varios roles que se cumplirán en una sociedad. Es por ello que muchas personas reclaman el reconocimiento de su género independientemente de su genitalidad o sexo. En este caso se entiende que el género sexual se conforma a lo largo

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, Capítulo Primero, Principios Fundamentales numeral 1 Art. 3, Título II, Derechos, Capítulo Primero, Principios de aplicación de los derechos Art.10, numeral 2; Art. 11, numeral 6; Art. 46, Capítulo Quinto, Derechos de Participación numeral 7; Art. 61, numeral 7, Capítulo Sexto, Derechos de Libertad, inciso b; Art. 66, consagra los derechos de los grupos sociales en

desventaja y los ampara, en cumplimiento a los compromisos en pro de defender la dignidad de los ecuatorianos sin distinción de género y sexo; y, a cumplir todos aquellos compromisos internacionales, los cuales ha firmado y ha comprometido su participación y cumplimiento, debiendo respetarlos y hacerlos respetar, procediendo a su aplicación, incluso mediante leyes específicas y normas legales que los hagan realidad.

Sin el marco jurídico presente que garantiza su vigencia y la aplicación de las leyes en los procesos, no sería posible otorgar la suficiente protección a grupos poblaciones en minoría que reclaman sus derechos como entes sociales y en la inclusión en el desarrollo del país. El tema de género en la vida cotidiana será posible entenderlo en cuanto aceptemos, que tenemos la libertad de escoger libremente el ejercicio de género de acuerdo, a nuestro sentir, personalidad, dignidad, y cultura, que deberá ser aceptada por la sociedad, como expresión práctica de convivencia civilizada y humanista, que garantice a los seres humanos el espacio que les corresponde en la sociedad sin ningún tipo de limitaciones, incluso las de género y orientación sexual. Es decir, que la independencia de la identidad de sexo -hombre y mujer- que debe existir para el ser humano se basa en la posibilidad real y cierta de adoptar el género que le defina como persona, como un derecho inalienable y con el cual debe ser aceptada por la sociedad, sin ningún tipo de restricción y en pleno goce de su libertad y sus derechos.

En aplicación del respeto de los derechos de los ecuatorianos y garantizadas las obligaciones, el cumplimiento del marco jurídico estará dirigido, sin hacer segregación de algún grupo social o individuo, propiciando el bienestar colectivo, como seres humanos independientemente del género que la persona hubiere fijado para su identificación dentro de la sociedad, logrando un equilibrio en la participación y goce de los derechos que han sido asignados a los seres humanos.

La justicia no puede encontrarse direccionada a grupos sociales específicos, más bien debe actuar con imparcialidad con el colectivo, provocando en los usuarios de la justicia el sabor de la participación y el beneficio de la satisfacción. Es indispensable vigilar el cumplimiento de la administración de la justicia y de los Derechos Humanos en el Ecuador, combatiendo la indefensión, la invisibilización de las personas y la falta de respeto a la perspectiva de género en el sistema de justicia, incluyendo su participación en la vida democrática y la estructura del manejo del poder con derecho a una representación democrática y equilibrada, no solo para evitar la discriminación, desigualdad, opresión y violencia sino que gocen de espacios propios en la superestructura social que está constituida por una organización jurídico administrativa con los conceptos ideológicos que sustentan a la sociedad.

Bibliografía:

Constitución de la República del Ecuador.

Organización Mundial de la Salud (OMS).

APROXIMACIÓN ANTROPOLÓGICA CULTURAL DEL GÉNERO

Jorge Barraza nacido en San Fernando del Valle de Catamarca (Argentina); es abogado (U.N.T. – Universidad Nacional de Tucumán) Medalla de Oro. Realizó especializaciones en: Patrimonio Cultural y Biodiversidad, Fideicomisos – Managment Financiero, Gestión Cultural. Gestor de Cultura del Centro Cultural “Dionisio” Presidente de “Escritores y Ensayistas” (Asoc. Civil de Escritores), Director de la revista jurídica “La Asociación” (de la Asociación de Abogados de Tucumán – Argentina). Miembro de ANKU (movimiento latinoamericano de arte, cultura, antropología y sociología) e Investigador de Opinión Pública (I.O.P.). Obtuvo un Masterado Antropología Cultural. Escritor/Ensayista y Colaborador de la revista internacional “Freelance”.



Msc. Jorge Barraza

El artículo aborda la idea de cómo la discriminación de género no es causada por la biología misma del ser humano, debido a que esta solo demarca nuestra diferencia sexual entre hombre y mujer; sin embargo, se puede manifestar sobre cómo la discriminación de género es causada en función de la cultura y la sociedad que marcan la esencia social desde el nacimiento. La cultura es un factor clave, debido a que esta impone el rol social que deben desempeñar los seres humanos, con la distinción que existe entre hombres y mujeres. Por último, se menciona como este es un proceso de cambio en el que las organizaciones formales e informales tienen como deber el que la cultura se examine a sí misma.

The article discusses the idea of how the gender discrimination, it is not produced by the biology of the man, because this only determines our sexual differences. But it is produced by how our social essence is marked by the cultural development and the society. The cultural development will be a key factor, because it tells us which is our social roll and how we need to act, making the difference between men and women. To sum up, this is a process of change where formal and informal institutions have the duty that the culture examines itself.

Palabras claves

Cultura, género, comportamiento, instituciones.

Key words

Culture, gender, behavior, institutions.

Aunque resulta paradójico en términos evolutivos culturales, el propio acto de ‘nacer’, supone un preconcepto social tan arraigado que puede advertirse antes del mismo corte del cordón umbilical, incluso antes del propio nacimiento; y ocurre que el mundo da la bienvenida a su nuevo integrante con un contundente primer sesgo, un filtro que lo diferenciará en hombre o hembra y en varón o mujer; y esa distinción será importante y cargada de preconceptos que terminará asignándole un gafete social que lo incluirá en alguno de los bandos que tensionarán a cada instante su vida de género.

El nacimiento pone en evidencia el sexo. La cultura con su hábil herramienta simbólica, obliga al ejercicio del género; y es que ambos conceptos, ‘sexo/género’, no son sinónimos (como tampoco lo es confundir ‘género’ con ‘femenino o mujer’) sino que forman parte integrante, sucesiva, autónoma, indistinta, a veces complementaria, otras subsidiarias, de un sistema cultural del cual tendrá un ineluctable teñido de su bagaje social, de sus ‘memes’(*), de su historia y del acervo identitario propio de su entorno geográfico.

Resulta sencillo colegir entonces que cada sistema cultural tiene sus bemoles y características propias al concepto de género. Pero, no obstante esas singularidades de cada cultura, hay algo que las atraviesa como común denominador imposible de soslayar, el concepto patriarcal del orden social. Esto resulta definitorio en la autoconstrucción que cada sistema cultural realiza de sí mismo conforme a la propia representación que concibe de sí, elaborando estructuras políticas, religiosas, legales, sociales y artísticas en las cuales el género con base en el sexo marcará la valoración extra de hombres sobre mujeres, con niveles ubicados desde nuestra posición geográfica, que van desde lo políticamente correcto hasta lo religiosamente adecuado.

Es así, que el hombre y la mujer deben concebirse como un todo, pues en materia biológica no existen más diferencias que las que provee el sexo (o la experiencia de la

sexualidad) y la forma en la que cada uno contribuye al acto de procreación.

Esa unidad que somos y que nos iguala como hombres y mujeres, se escinde de inmediato cuando el discurso dominante del sistema cultural descarga sus definiciones simbólicas de género e introduce las reglas y prescripciones de lo que es masculino y femenino, del deber ser del comportamiento del hombre cuanto del comportamiento de la mujer.

Estas prescripciones dominantes del sistema cultural, dan vida a un nomenclador lleno de simbolismos y abstracciones que exige específicos comportamientos de género, bajo la pena de no estar a la altura de lo masculino o femenino, propiciando así, no solo el instaurado prejuicio social de desigualdad de género sino también la libertadora subversión de uno sobre la hegemonía del otro. La tensión masculino/femenino en términos de género, muchas veces encuentra su válvula de escape en el ejercicio de actos, omisiones o dichos con una profunda carga emotiva, que sublima en todas las posibles formas y experiencias de violencia. Este último tópico, en razón de su entidad.

Ya sea que estas prescripciones simbólicas partan desde lo más banal, como objetos, juguetes, ropa, colores, etc., masculinos o femeninos y hasta algo más central al sistema cultural como el trabajo, el salario, la formación académica, la consideración para funciones ejecutivas, etc, siempre gravitarán sobre una esencia social, no biológica, cual es la distinción, la diferencia y la complementariedad del hombre y la mujer, concluyendo con ello, lo exclusivo del uno y del otro.

Podrá advertirse a la altura del presente artículo, que la igualdad de género es una cuestión cultural necesaria, pues las leyes que exigen igual salario por igual tarea, mismas oportunidades de acceso a la educación, al trabajo, a la función pública y/o privada; o la religión que manda (o no) un mismo trato a mis semejantes, sean hombres o mujeres; o la filosofía y su ética que elucubran el mismo destino de trascendencia, siempre serán

insuficientes, si la sociedad que es la dueña y heredera del sistema cultural no introduce cambios sustanciales en el mismo.

Es hora de iniciar una nueva página, y de dar forma a la multiplicidad de aquellos nuevos memes sociales que nos invaden y que llevan la característica de presentarse más flexibles e inclusivos, dentro de la estructura sociocultural contemporánea.

En esta tarea, resultan encomiables los esfuerzos abocados a tal fin, por las organizaciones no gubernamentales, sean formales o informales; sin pretender una conceptualización jurídica al respecto, diremos que estas últimas (asociaciones u organizaciones informales) llevan como sello distintivo la falta de legislación o un vacío legal dentro del Estado de derecho de un sistema cultural dado, que las tipifique, defina sus requisitos y reglamente su funcionamiento. Estas asociaciones son fuentes de cultura, ya que constituyen la primera línea dentro de la sociedad civil (aquella que está formada por todas las asociaciones privadas, no estatales) que es receptora de los intereses, percepciones, manifestaciones y sentimientos actuales de cualquier hombre y/o mujer que vive y forma parte de esa comunidad.

La democratización que promueven estos centros no formales le permite al hombre y a la mujer, sin distinción de género y en la absoluta igualdad, entender la cultura que ha recibido hasta entonces, reinterpretarla y transformarla en nuevos memes culturales que adquirirán estructura simbólica y se fusionarán en el sistema cultural, propiciando su modificación hasta alcanzar la corrección del patrón abstracto que se pretende ajustar, en el caso subespecie, la definición y entendimiento del género.

Es esta sociedad civil informal, la que promueve la participación de todos, el acercamiento de ideas y percepciones, y quien provee un espacio de debate para arrojar conceptos superadores cuanto innovadores en la cultura. Así, las comisiones de trabajo, los centros culturales, las reuniones de ateneos, los bares o cafés literarios o culturales, los talleres de aprendizaje, en fin... cualquier punto de encuentro de debate, permitirá que la propia cultura se examine a sí misma y se reinterprete en un destino transdisciplinario para la solución de conceptos decimonónicos.

Es prioritario dejar de proveer al género de su contenido cultural, religioso, político y social actuales, para adentrarlo a la cosmovisión interna de cada sujeto, como herramienta de autoconocimiento, de autoreferencia y de interrelación personal y transversal.

(*) El neologismo “memes” fue creado por Dawkins por su semejanza fonética al término “genes” (introducido en 1909 por, Wilhelm Johannsen para designar las unidades mínimas de transmisión de herencia biológica) y, por otra parte, para señalar la similitud de su raíz con memoria y mimesis. Según Dawkins, nuestra naturaleza biológica se constituye a partir de la información genética articulada en genes, y nuestra cultura se constituye por la información acumulada en nuestra memoria y captada generalmente por imitación (mimesis), por enseñanza o por asimilación, que se articula en memes. Así, los “memes”, son unidades mínimas de información y replicación cultural, que se someten también a un proceso de selección. Dawkins, Richard, *El Gen Egoísta*, 1986, Barcelona, Salvat.

AVANCES DE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA SOBRE DERECHOS DE LA MUJER EN EL ECUADOR

Maribel Verenice Melo Cartagena nació en la ciudad de Quito. Doctora en Jurisprudencia y Abogada de la Universidad Central del Ecuador. Máster en Ciencias Sociales con mención en Relaciones Internacionales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – FLACSO, Sede Ecuador. Ejerció la defensa de los Derechos Humanos con enfoque de género de personas refugiadas y migrantes en la frontera norte del Ecuador y en Quito. Sus investigaciones y publicaciones tratan sobre derechos humanos, seguridad, movilidad humana y género las cuales están disponibles en: FLACSO ANDES, Asamblea Nacional del Ecuador, Sistema Embrapa de Bibliotecas de Brasil, Abya Ayala y Servicio Jesuita a Refugiados Ecuador – SJR.



Msc. Maribel Melo Cartagena

Actualmente, es analista de la producción de normativa en la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el campo de los Derechos Humanos.

El presente texto aborda la trascendencia de la producción legislativa en pro de la igualdad de género con un especial énfasis en los derechos de la mujer. Es importante destacar que el enfoque de género no solo aborda la subordinación y emancipación de las mujeres sino de otros grupos sociales discriminados por el patriarcado; sin embargo, con el fin de desarrollar este texto, nos focalizamos en el avance de los derechos de las mujeres y en la creación de las normas. La Asamblea Nacional conforme al Artículo 120 de la Constitución tiene una serie de atribuciones, una de las funciones más importantes en el Estado y la sociedad es la de legislar. La ley en el momento de promulgarse y publicarse, empieza su accionar con la aplicación. He ahí la gran responsabilidad del parlamento en incluir el enfoque de género en su producción legislativa. Es en el día a día, y mediante la aplicación de la norma que se van transformando los patrones culturales y estructurales que han provocado la inequidad. Este documento detalla las leyes producidas desde mayo de 2013 hasta la actualidad con el fin de alcanzar la igualdad en los derechos de mujeres y hombres en las diferentes esferas reguladas por el parlamento.

The paper contains the importance of legislative production in benefit of gender equality with emphasis on women rights. It is important to emphasize the gender vision which not only includes the subordination and emancipation of women, but other discriminate social groups because of patriarchy, nevertheless, with the purpose of analyzing these paper, we focus on women rights and creation of rights. The National Assembly as prescribes the article 120 of

the Constitution, it has several competences, one of the most important is legislate in State and society. The law at the moment of its promulgation and publication begins its activity with the application. It is here the huge responsibility of the parliament of including the gender view in the legislative production. It is daily and through the application of the law how the structural and cultural patterns are modifying and these cause inequity. The paper details the laws produced since May 2013 to this date with the purpose of achieving equality in women and men rights in different areas by the parliament.

Palabras claves

Estado, género, mujer, legislar, derechos, igualdad.

Key words

State, gender, women, legislate, rights, equality.

“Mi mamita decía, Tránsito deja a los guaguas yo les he de cuidar y voz sigue luchando. Yo con más coraje seguía luchando por la tierra, por la montaña, todo leyes, todo alza de salarios, maltrato. Todo, todo, todo no solo una cosa. Para todo el mundo, todo el país”.
Tránsito Amaguaña

La Constitución de 2008 establece un nuevo Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático; en el cual el Ecuador tiene su principal deber de “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos” (Artículo 3, numeral 1 de la Constitución). En la misma Carta Constitucional se fija el principio de igualdad de derechos y no discriminación por razones de sexo, género y la adopción de medidas de acciones afirmativas con el fin de superar la desigualdad en derechos (Artículo 11, numeral 2 de la Constitución). Son estos preceptos los que accionan el avance del Estado en pro de la igualdad de género.

La Asamblea Nacional del Ecuador, según el Artículo 84 de la Constitución tiene la obligación de adecuar la normativa a los derechos previstos en la misma, y los tratados internacionales para garantizar la dignidad del ser humano. Con estos preceptos, esta Institución tiene la responsabilidad de construir normas que hagan efectivos los derechos de las mujeres y superar el contexto androcéntrico, porque sin la igualdad de los derechos para hombres y mujeres, el desarrollo pleno no existe.

Desde mayo de 2013 hasta la actualidad se ha producido la siguiente normativa con enfoque de género y con énfasis especial en el desarrollo de los derechos de las mujeres:

Código Orgánico Integral Penal.-

Tipifica y sanciona: el femicidio, la violencia contra la mujer y la familia; variedad de delitos sexuales e incluye el uso de la tecnología; establece los delitos de discriminación y de actos de odio; mantiene la trata de personas; existen agravantes en el delito de tortura con violencia específica a la mujer. Además, tipifica los delitos de lesa humanidad en los cuales hay violencia hacia la mujer. También considera delito la promesa de matrimonio o unión de hecho servil.

Ley Orgánica de Comunicación.-

Los medios de comunicación social públicos deben producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos de la mujer. Su nómina debe ser conformada con criterios de equidad y paridad entre mujeres y hombres. Se prohíbe el contenido discriminatorio de la mujer.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial.- La dirección de la Escuela de la Función Judicial puede ser asumida por un hombre o una mujer.

Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de Octubre de 1983 y 31 de Diciembre de 2008.- Las mujeres que fueron víctimas directas, cónyuges o parejas por unión de hecho o familiares son beneficiarias de las medidas de reparación por las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fija que cada miembro del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; tenga -además- una alterna o un alterno a fin de conservar la equidad de género.

Código Orgánico Monetario y Financiero.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tiene como función establecer medidas que coadyuven a generar incentivos a las instituciones del sistema financiero para la creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión económica de madres solteras.



Foto: Mural (Ecuador)

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Establece a los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos como instancia en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y en el caso municipal para la protección de los derechos humanos de las mujeres y de otros grupos de atención prioritaria.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.- El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua para integrar a sus representantes aplicará el criterio de paridad de género. Del mismo modo se adoptarán medidas con el objeto de alcanzar la igualdad formal y material entre mujeres y hombres en actividades de participación comunitaria sobre la gestión del agua.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.- Crea el Consejo Nacional para la Igualdad de Género el cual genera, dirige y hace cumplir la política pública para la igualdad en derechos y no discriminación de mujeres y personas con distinta orientación sexual.

Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria.- El Banco Central del Ecuador realizará el pago de las acreencias de personas naturales y jurídicas privadas que les fueron transferidas por las instituciones financieras extintas, hasta por un monto de setenta y cinco mil dólares (75.000,00 USD) por acreedor y por una sola vez. Se dará preferencia a los depositantes que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria: niñas; mujeres embarazadas, adolescentes y

adultas mayores; víctimas de violencia doméstica y sexual y de maltrato infantil.

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.- Reconoce el trabajo de hogar no remunerado que en su mayoría es realizado por las mujeres y establece el derecho a la seguridad social y sus beneficios.

Ley Reformatoria al Código Civil.- Determina los dieciocho años como la edad mínima para contraer matrimonio. Se fija como nulo el matrimonio servil. Mantiene como causal de divorcio la violencia contra la mujer. La unión de hecho se convierte en un estado civil. Se puede registrar la unión de hecho desde el primer día de la convivencia.

Estos son pasos trascendentes para construir una sociedad equitativa, proceso en el cual a las instituciones públicas les corresponde direccionar todas sus acciones con calidad para la aplicación de la normativa y continuar con la transformación cultural y estructural que vive nuestro Estado sobre la base de los principios del Buen Vivir.

Bibliografía:

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 38, Suplemento del 17 de junio de 2013.

Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial 22, Tercer Suplemento del 25 de junio de 2013.

Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y 31 de diciembre de 2008. Registro Oficial 143, Suplemento del 13 de diciembre de 2013.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Registro Oficial 166, Suplemento de 21 de enero de 2014.

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento de 10 de febrero de 2014.

Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria. Registro Oficial 188, Suplemento del 16 de abril de 2014.

Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Registro Oficial 283, Segundo Suplemento del 07 de julio de 2014.

Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. Registro Oficial 305, Segundo Suplemento del 6 de agosto de 2014.

Código Orgánico Monetario y Financiero. Registro Oficial 332, Segundo Suplemento del 12 de septiembre de 2014.

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial 407, Segundo Suplemento del 31 de diciembre de 2014.

Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Registro Oficial 483, Tercer Suplemento, de 20 de abril de 2015.

Ley Reformatoria al Código Civil. Registro Oficial 256, Segundo Suplemento del 19 de junio de 2015.

MASCULINIDADES

~ COMPARACIÓN Y VISIÓN ACTUAL ~

Byron Michael Torres Azanza, Licenciado en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia, Magister en Derecho Constitucional Internacional; Cursos de Especialización en las Políticas de Desarrollo Alternativo a Nivel de Programas de Política Nacional e Internacional y a Nivel de Países Afectados, becado por las Universidades de Frankfurt, Alemania y Universidad San Francisco de Quito; Diplomado en Gerencia Social y Políticas de Discapacidad por la Universidad FLACSO de Chile. Ganador Nacional del VII Concurso Anual de Políticas Anticorrupción, organizado por la Contraloría General del Estado. Se desempeñó como Abogado en libre ejercicio; Abogado de la Contraloría General del Estado; Asesor de la Dirección Nacional de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral; Gerente General de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP; catedrático en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Tributario, Derecho Societario y Derecho Electoral en la



Msc. Byron Torres Azanza

Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en la Universidad Internacional del Ecuador y en el Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN. Actualmente se desempeña como Asesor del Tribunal Contencioso Electoral y escritor de la Revista Internacional de arte Freelance; es autor de varios libros sobre: literatura, género, derechos humanos y filosofía literaria.

El presente artículo investigativo aborda la masculinidad y los diferentes elementos que la definen y su transición en la sociedad. La base para el desarrollo del presente documento, fue la realización de una encuesta a nivel regional – sudamericano- donde se expusieron variedad de temas alrededor de la masculinidad.

Palabras claves

Masculinidad, sociedad, America del Sur.

Key words

Masculinity, society, South America.

This research attends the masculinity and different elements which define it and society transition. The base for develop this document was a regional level survey –South American- where there were exposed several topics around the masculinity.

La masculinidad es una construcción cultural que se reproduce socialmente mediante discursos que están vinculados con un contexto o cuyo origen se encuentra determinado por: el Estado, la iglesia, la historia, economía, sociedad, Fuerzas Armadas, medios de comunicación, etc., y que no son visibles tanto para los hombres como para las mujeres en lo referente a la dominación hegemónica que ostenta el hombre sobre la mujer o sobre otros hombres que son feminizados (Olavarría, 2001 págs. 155-157).

En la obra la “Invisibilidad y poder. Varones en Santiago de Chile” de José Olavarría, describía en los años ochenta:

El referente de masculinidad domina con sus discursos y mandatos, esta manera de ser hombre se ha transformado en lo natural, (...) el resultado es que invisibiliza el poder de los varones sobre las mujeres y de algunos hombres sobre otros. Esta invisibilidad permite las relaciones de poder y al mismo tiempo las reproduce, gracias a la dinámica de lo no existente. (pág. 241)

En cuanto al tema cultural y biológico que ha tenido la sociedad en el tiempo, se define al hombre o la mujer según sus órganos reproductores así como su comportamiento sin permitir que en el recorrido de la vida como ser humano sea quien decida cómo identificarse, restringiendo a los parámetros de la apariencia física y las reglas de educación que se adquieren en la familia, tomando en cuenta a la familia como primer núcleo de interacción con otros seres, hombre - mujer.

Según Gabriela Castellanos, el ser hombre o mujer no está determinado por lo biológico, “sino sobre los usos, costumbres sobre la forma de actuar y decir las que moldean en cada cultura las distintas concepciones y actitudes hacia lo femenino o masculino” (Castellanos Llanos, 2003, pág. 32). Dentro de las investigaciones realizadas por José Olavarría sobre los varones de Santiago de Chile de clase baja y media, y su construcción de identidad en el marco de las masculinidades, se pudo

determinar que existen modelos referentes que definen los atributos de los hombres y que se adecuan como mandatos tanto para el varón como para la mujer, siendo un patrón de comparación para ellos mismo y otros varones (Olavarría, 2001, pág. 159).

En un ámbito más amplio en la sociedad, el significado de hombre es el signo de distinción y de sentirse importantes, es una “gracia” que habían recibido y por ende es signo de orgullo; también implica ostentar el derecho a tener mujeres, compartir la vida, sacrificarse como hombre, con un contenido moral alto, capaz de empeñar y sostener su palabra de hombre, ser caballero, no apuñalar por la espalda, fieles y leales, no puede fallar ni tener problemas, debe ser fuerte y racional, llevar los pantalones y nunca es posible depender de una mujer (Olavarría, 2001, pág. 160).

De esta manera retomamos la tradicional pregunta y por calificarla de capciosa, ¿El hombre nace o se hace?. Los hombres deben someterse a determinados procesos para hacerse hombres, “ser hombre” es algo que se debe lograr, conquistar, merecer; es decir, a pesar de haber nacido hombres deben hacerse hombres mediante un proceso en el que está sometido el varón desde su infancia, a través de la demostración de cualidades y atributos adquiridos durante sus diferentes etapas de la vida; una vez cumplidos estos mandatos se podrán incorporar al mundo de los hombres.

En consecuencia a este referente, los hombres y mujeres que se han regido por estos preceptos culturales denotan que la naturaleza física es innata de ser masculino, donde se confunde el rol siempre protector, que debe demostrar la responsabilidad con los que les rodean conservando el régimen de autoridad y la completa negación de ser o presentarse como sentimental.

Asimismo, interviene la característica de la autonomía, el hombre debe regirse por sí solo sin depender en nada de otro ser humano, sea hombre o mujer, porque en el primer núcleo social, la familia, marca con los estigmas de aquel modelo a seguir por

quien fue direccionado o instruido, creando una competencia desafiante, ser mejor pero no menos, comportamientos que eran muy típicos en la década de los años 80.

Expuesta la visión de los años ochenta y con el objeto de trazar una línea comparativa y establecer los cambios y sus consecuencias, se realizó una encuesta a un grupo determinado de personas con educación de pregrado finalizada y cursando el posgrado. El referido grupo responde a diferentes nacionalidades de la región sur de América, sus posiciones y creencias han sido recogidas en este artículo para demostrar la

diversas actuaciones que desarrolla en su entorno personal y social, en la cual el poder y el modelo a seguir con los que fueron educados rigen en el comportamiento de un niño o niña, con la constante comparación de cómo fueron criados en su época, qué era correcto hacer, qué estaban permitidos decir y cómo actuar.

En efecto, dicen tener una arbitrariedad de lo que viven actualmente con el entendimiento que son una generación con riqueza de recursos para el crecimiento intelectual y que por ende pertenecen a la evolución misma de la sociedad, pero que sus raíces



Foto: Gabriel Lemme (Argentina)

situación de la masculinidad en la actualidad. Se arrojaron temas diversos que corresponden a la secuencia de preguntas realizadas al grupo que intervino en la encuesta. Algunos temas abordados fueron: la modificación de la visión de masculinidad, la inseguridad del ser humano, la homosexualidad, la heterosexualidad, la sexualidad, estereotipos con la valoración positiva o negativa, el sentimentalismo del hombre y la mujer, la existencia de la igualdad o equidad.

Es así que, la masculinidad en el hombre actual tiene la propiedad de estar en las

no fueron muy receptivas o abiertas en la aceptación del cambio en la sociedad y ahora tienen una dualidad de comportamiento con una determinada persona y la valoración que le dé la familia, es imprescindible y necesaria ya sea en una relación amistosa o romántica, con la consecuencia de una disconformidad emocional.

Entonces, la visión de masculinidad, las modificaciones en su entendimiento y la concepción no han cambiado con el tiempo. Aunque existe de por medio un interés de ser más receptivos a los cambios

socioculturales, la carga de responsabilidad con otros, sea hombre o mujer, continúa siendo la línea rectora de este concepto, de hecho se deriva a una visión machista de las mujeres, la obligación del hombre de protegerlas ante todo; desde la parte afectiva hasta la económica.

De esta manera, siendo la masculinidad la característica del hombre, esta cuestiona la existencia de la inseguridad de actuar como tal, sea en su comportamiento cotidiano o al hablar de su sexualidad y que muy fácilmente se confunde con homosexualidad, un estigma social que todavía es castigado en la sociedad por la relación de poder que existe unos a otros y que a pesar de existir una convivencia

con este grupo el respeto es poco notable y se asume una errada posición de tolerar, dejando entrever que la heterosexualidad es el único camino certero para la sociedad, permitiendo que la sexualidad sea lo que defina la buena interacción de los seres humanos, de forma que la masculinidad no trasciende a un nivel evolutivo.

Los estereotipos derivados de los parámetros establecidos por los “correctos” continúan siendo el indicador para determinar qué es bueno o malo para la sociedad, valoración que no debería ser considerada, ya que el principio de la sociedad y de su elemento principal, el ser humano, es evolutivo y comprende el trasfondo de la modificación de la especie para sobrevivir a los cambios naturales de la sociedad.

Bibliografía:

- Castellanos Llanos, G. (2003). Sexo, Género y Feminismo: Tres Categorías en Pugna. En P. Tovar Rojas, Familia, Género y Antropología, Desafíos y Transformaciones (pág. 59). Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Jaramillo, I. (2009). La Crítica feminista al Derecho. En R. Ávila, J. Salgado, & L. Valladares, El Género en el Derecho. Ensayos Críticos (págs. 108,109). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, UNIFEM, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Olavarría, J. (2001). Invisibilidad y Poder. Varones en Santiago de Chile. En M. Viveros, J. Olavarría, & N. Fuller, Hombres e identidades de género. Investigaciones desde América Latina (págs. 155-157). Bogotá: Centro de Estudios Sociales. Universidad Nacional de Colombia.